



Ediciones Legales, EDLE S.A. a sus Suscriptores:

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales."

Año 1 - No. 2
Quito, Martes 28 de
Mayo de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

010	Reformar el Estatuto de la Fundación Maestrapunta, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
012	Adjudicar a la Asociación Agrícola "CAMALEG" una superficie de 881,87 ha que se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protegida "La Cusculi", ubicada en el cantón El Cajas, provincia de Napo.....	11
014	Disolver la Fundación Videna, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	13
015	Reformar el Estatuto de la Fundación Vida para Todos, con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí.....	14
019	Expedir el Reglamento para la concesión de servicios de comunicaciones para las y los servidores, trabajadoras y obreros de esta Cartera de Estado.....	17
057	Delégase atribuciones al e la Coordinadora General Administrativa Financiera.....	21
058	Declárese en conformidad la venta y donación de edificios a favor de las asociaciones Agropareseñ Manuel Freije Barba y Agrícola Plaza Faltares.....	21
059	Reformar el "Instrumento de intent de instancia y permanencia de todos los funcionarios, servidores, servidores, obreros y obreros que laboran en el Ministerio del Ambiente a nivel nacional".....	25

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

057	Delégase atribuciones, obligaciones y responsabilidades al ingeniero Pablo Francisco Portero Espinoza.....	24
-----	--	----

	Págs.	
CONSULTAS		
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 194 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de Corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivos reglamentos, el igual que dictar, de forma autorizada, los reglamentos, fundaciones y asociaciones conforme a la función prevista en el Estatuto Social de cada organización";
SENAE-DNR-2013-0241-01 De clasificación arancelaria para la mercancía "Barridos de papa".....	25	
SENAE-DNR-2013-0243-01 De clasificación arancelaria para la mercancía "Barridos de papa".....	26	
RESOLUCIONES		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		Que, en esta, Consejo de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Mapapapaca, con domicilio en Guayaquil, provincia de Guayas;
MRE-2013-0243 Refórma al Resolución No. MRE-2013-000021 de 28 de octubre de 2011.....	30	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS		Que, la Decana Dora Arredondo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de este Consejo de Estado, mediante oficio No. MGE-CEJ-2013-0141 del 28 de mayo de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 42 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Art. 3 del Decreto Ejecutivo N. 982, publicado en el Registro Oficial N. 311 del 14 de octubre de 2008, para reformar el estatuto social, los reglamentos que fueron revisados y aprobados en quórum de Asambleas Generales Extraordinarias de miembros, realizadas los días 28 de octubre de 2011, 23 de mayo de 2012 y 15 de mayo de 2013;
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		
SPTMF 04013 Deléguese atribuciones al Directoría de Transporte Marítimo y Fluvial y al Directoría de Puertos.....	32	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		
SENAE-DGN-2013-0131-01 Expulse el procedimiento documentado "Extradición" "SENAE-MEE-2-3-001-V1 Manual operativo para el arribo formal de los buques de transporte versión 1 del año 2012"	33	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
SAC-BGERCCIS-00238 Deléguese facultades a los directores regionales y provinciales.....	40	

No. 118

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a ambiente sano, limpio y saludable de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 118, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 28 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de

ACORDAR:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Mapapapaca, los reglamentos que van en regla y son los siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

En Capítulo 1: Adición al título la frase "OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS"

En Capítulo 1, Art. 1: Adición "Esta FUNDACIÓN se constituye al amparo de la dispuesto en el Libro I Título XXX de la Constitución del Código Civil y los disposiciones contenidas en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reglamentos y Códigos de Ética, Leyes de Sociedades y Reglamentos, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Los objetivos y fines de LA FUNDACIÓN se desarrollarán en coordinación con la Cartera de Estado encargada de los asuntos ambientales y de acuerdo a la legislación ambiental vigente."

Capítulo I, Art. 3: Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto:

Artículo 3. Objetivos.-

LA FUNDACIÓN tiene por objetivos:

- 1.- Promover y contribuir a la conservación, la protección, la puesta en valor, el manejo sostenible y la restauración del capital natural (los ecosistemas naturales, procesos, e interacciones entre los mismos y los servicios ambientales que estos brindan).
- 2.- Generar conocimientos científicos a través de la investigación para el manejo sostenible del capital natural.
- 3.- La búsqueda y obtención de fondos y recursos para contribuir a la conservación del capital natural.
- 4.- Promover y contribuir a la investigación y conservación del patrimonio cultural, con el objeto de rescatar conocimientos ancestrales e indígenas para el manejo sostenible del capital natural."

En Capítulo I, Art. 4: Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

"Artículo 4. Fines específicos.-

Los fines específicos de LA FUNDACIÓN son:

- 1.- Establecer, administrar y apoyar áreas naturales privadas y comunitarias para la conservación.
- 2.- Realizar, apoyar, impulsar y difundir investigaciones científicas, en temas afines a los objetivos de LA FUNDACIÓN, regida por la legislación vigente.
- 3.- Realizar, apoyar, auspiciar y difundir programas de educación afines a los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- 4.- Puesta en valor del capital natural a través de:
 - a) el desarrollo de iniciativas comunitarias para la conservación y restauración ecológicas y
 - b) la promoción, creación y administración de emprendimientos de ecoturismo, agroecología, artesanías, propagación de plantas y otros organismos, manejo de bosques, generación de energías alternativas y limpias, venta de servicios ambientales y otros temas que sean identificados en el futuro y que estén relacionados a los objetivos ya planteados.
- 5.- Apoyar el desarrollo comunitario sostenible.

6.- Gestionar e impulsar la cooperación económica y técnica entre personas naturales e jurídicas, gobiernos nacionales y extranjeros, organismos no gubernamentales, autoridades, centros educativos y de investigación y demás organizaciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas con objetivos afines a los de LA FUNDACIÓN.

7.- La **auto-sostenibilidad financiera**, conllevando a que se reinvierta el excedente de su actividad económica al cumplimiento de su objetivo.

Los objetivos y fines se desarrollarán de acuerdo a la normativa ambiental vigente en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Los fines antes detallados son conexiones y no implican orden de prioridad alguna."

En Capítulo I, Art. 5: Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

Artículo 5. Fines.-

LA FUNDACIÓN tendrá un plan de existencia indefinida, sin embargo, además de las cuotas/ contribuciones a ella, podrá disponer y liquidarse por resolución de la Asamblea General adoptada de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente estatuto.

En Capítulo I, Sustitúyase el título por: "DE LOS MIEMBROS Y AFILIADOS" y sustitúyase el texto por el siguiente:

"Artículo 6. De los miembros.-

La Fundación está integrada por miembros fundadores, miembros protectores y miembros honorarios.

Como lo dicta su naturaleza sin fin de lucro, los bienes que a cualquier título adquiera LA FUNDACIÓN, no pertenecen al su título ni en parte a sus miembros. De igual manera los miembros tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en estatutos, ni son responsables hacia terceros por obligaciones de LA FUNDACIÓN.

Artículo 7. De los miembros fundadores.-

Son **miembros fundadores** las personas que intervinieron en la constitución de LA FUNDACIÓN y que suscribieron el acta constitutiva de la misma.

Derechos y obligaciones de los miembros fundadores:

- 1) La calidad de miembro fundador, por sí sola, no le otorga a la persona el derecho a ser reconocido como miembro fundador.
- 2) Los miembros fundadores están obligados a respetar los fines, el **hacer** **miembro** de LA FUNDACIÓN y las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 8. De los Miembros Protectores.-

Se considerarán miembros protectores a aquellas personas naturales, miembros fundadores o no, a quienes la calidad de miembro protector les haya sido reconocida de acuerdo al procedimiento establecido en este estatuto, por su participación activa en LA FUNDACIÓN y en la consecución de los objetivos y fines de ésta.

Para obtener la calidad de miembro protector es necesario ser persona natural y mayor de edad, y postulado por al menos dos miembros protectores de LA FUNDACIÓN y que tal nominación sea aprobada por al menos el 75% de los votos de la Asamblea General válidamente constituida. Los miembros protectores pueden continuar siendo miembros protector de manera indefinida, siempre y cuando cumpla con la obligación en estos estatutos y se encuentre al día en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Disposición transitoria: Los miembros fundadores y miembros activos, en caso de sus derechos al momento de esta reforma de estatutos, se convertirán, de oficio, en miembros protectores.

Por excepción y relevantes servicios, la Asamblea General podrá otorgar la calidad de Miembro Protector Honorario Vitalicio a ex-presidentes de LA FUNDACIÓN. Tal nominación deberá ser aprobada por el 75% de los miembros de la Asamblea General.

Obligaciones y derechos de los miembros protectores:

1. Son obligaciones de los miembros protectores hacer que se cumplan los fines de LA FUNDACIÓN, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñarse con diligencia de sus responsabilidades, mantener en buen estado de conservación y protección los bienes y valores de LA FUNDACIÓN y cumplir de sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, en los proyectos Estatutos, en el reglamento, y resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.
2. Pagar las contribuciones que establezca la Asamblea General.
3. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, siempre y cuando estén al día en las contribuciones establecidas por la Asamblea General o en caso de sus derechos en caso de ser Miembro Protector Honorario Vitalicio.
4. Participar en las sesiones del Directorio, con voz y sin voto cuando el Directorio lo requiera.
5. Elegir y ser elegido miembros de los distintos órganos de gobierno y administración de LA FUNDACIÓN.
6. Ser informado por LA FUNDACIÓN de sus actividades y proyectos.

Artículo 9. De los Miembros honorarios.-

Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o presten una valiosa cooperación a LA FUNDACIÓN sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella.

Se otorgará tal calidad a las personas antes indicadas, por resolución adoptada por el Directorio válidamente constituido, mediante acuerdo simple, previa solicitud de al menos un miembro protector.

El nombramiento como miembros honorarios tendrá la duración de tres años y podrá ser renovado por similares periodos. Por excepción y relevantes servicios podrá otorgarse la calidad de miembros Honorario Vitalicio.

Obligaciones y derechos de los miembros honorarios:

1. Los miembros honorarios no tienen ni la obligación, ni el derecho de participar en las reuniones de Asamblea General.
2. Los miembros honorarios están obligados a respetar los fines y el buen nombre de LA FUNDACIÓN.
3. Tienen derecho a ser informados por LA FUNDACIÓN de sus actividades y proyectos.

Artículo 10. De la pérdida de la calidad de miembros.-

Se perderá el tipo de miembros de que se trate, la calidad de miembros si ocurre por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Expulsión aprobada por al menos el 70% de los integrantes de la Asamblea General, de acuerdo a los quórumes y procedimientos determinados en los Artículos 32 y 38 del Capítulo 4 del Reglamento Disciplinario.
3. Fallecimiento del miembro.

En caso de ser despojado de su calidad de miembros, el ex-miembro no tendrá derecho a la restitución de sus aportes voluntarios.

Artículo 11. De los afiliados.-

Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en apoyar a LA FUNDACIÓN, sin que ello implique ser miembros de la misma, podrán hacerlo en calidad de afiliados.

Los afiliados podrán apoyar a LA FUNDACIÓN, entre otros asuntos, a través del trabajo voluntario, promoción de LA FUNDACIÓN y sus servicios, o el aporte ocasional en calidad de donaciones.

Para ser considerado como afiliado, una persona natural o jurídica debe presentar una solicitud escrita

para aprobación del Presidente Ejecutivo de LA FUNDACIÓN, expresando su deseo de afiliarse a LA FUNDACIÓN.

Beneficios y obligaciones de los afiliados a LA FUNDACIÓN:

- Apoyar con ideas a los distintos proyectos que está ejecutando la Fundación y sus filiales (nuevos proyectos, a efectos de que las mismas puedan ser tratados por el Directorio de LA FUNDACIÓN.
- Ser reconocida e involucrada por la Fundación por su participación activa dentro de un determinado proyecto.
- Exoneración de la tarifa de ingreso a la Reserva Napapecana.
- Los afiliados están obligados a respetar las leyes y el buen nombre de LA FUNDACIÓN.
- La afiliación de una persona natural o jurídica a la Fundación no le otorga derechos ni obligaciones frente a los demás afiliados, además o a través. Tampoco le otorga derechos, ni en todo ni en parte, sobre los bienes de LA FUNDACIÓN. En general, los afiliados no tienen más obligaciones ni derechos que los señalados en estos estatutos.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de afiliado.-

- 1) Abandono voluntario.
- 2) Expulsión aprobada por mayoría simple de la Asamblea General, de acuerdo a los criterios y procedimientos determinados en los Artículos 32 y 39 del Capítulo F del Reglamento Disciplinario.
- 3) Exterminio o inhabilitación del afiliado.

En caso de perder su calidad de afiliado, la persona o institución no tendrá derecho a la restitución de sus aportes económicos."

En Capítulo J: Sustituya el título por: "ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA" y sustituya el texto por el siguiente:

Artículo 12. Del Gobierno y Administración.-

Las instancias de gobierno y administración de la Fundación son:

- a. La Asamblea General de miembros.
- b. El Directorio.
- c. La Presidencia Ejecutiva.

Artículo 14. De la Asamblea General de miembros.-

La Asamblea General de miembros es el máximo órgano de LA FUNDACIÓN y estará integrada por todas las personas que acrediten la calidad de

miembros protectores. La misma será dirigida por el presidente de LA FUNDACIÓN o por quien haga sus veces.

Artículo 15. Sesiones, Convocatoria y Quórum.-

El Presidente de la Asamblea General, o el Presidente Ejecutivo o jefe de los miembros protectores, convocará a Asamblea General Ordinaria, durante el primer trimestre del año para revisar y aprobar los informes anuales, previo a su presentación a las autoridades de control.

Las convocatorias, tanto para las reuniones ordinarias o extraordinarias, se harán por comunicación personal y escrita, pudiendo hacerlo por medios electrónicos o cualquier otro medio que asegure el envío de la misma a los miembros, con una anticipación mínima de 10 días calendario de la fecha prevista para la Asamblea, la cual deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, su como también el orden del día. Para computar dicho plazo, no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea. La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando concuerden a ella por lo menos el 50% más uno de los miembros con derecho a voto.

Si no se reuniere en la primera convocatoria el Quórum establecido, la Asamblea General se instalará, sin que sea necesario realizar una segunda convocatoria, y se considerará válidamente constituida, luego de haber transcurrido una hora, con el número de miembros presentes.

Todas las resoluciones de la Asamblea General, excepto aquellas para las que estos estatutos explícitamente establezcan otra composición de Quórum más mayoría, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría asistiendo."

En Capítulo J: Suprima el Artículo 16 a Artículo 17 y añada al final del título la palabra "protectores".

En Capítulo J: Reordene el Artículo 17 a Artículo 18 y modifíquese el título "representantes" por: "de personas y afiliados de los miembros protectores."

En Capítulo J: Reordene el Artículo 18 a Artículo 19 y sustituya por el siguiente texto:

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General.-

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que los presentes estatutos establecen como de un competente privativa.
- b) Determinar la política de manejo y servicio que prestar LA FUNDACIÓN.
- c) Determinar las inversiones y proyectos prioritarios.
- d) Interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros y órganos administrativos, las normas consagradas en los estatutos.

e) Elegir y renovar a los miembros del Directorio. Los miembros del Directorio serán nominados por al menos dos miembros de la Asamblea y elegidos en la Asamblea General válidamente constituida.

f) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio.

g) Elegir al Presidente Ejecutivo.

h) Dirigir la marcha y dar la orientación general a las actividades de LA FUNDACIÓN, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva superior de LA FUNDACIÓN y todas aquellas funciones que sean necesarias o atribuyan expresamente a otro órgano de LA FUNDACIÓN.

i) Elegir al Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Asamblea General quien a su vez será el Presidente, Vice-Presidente y Secretario de LA FUNDACIÓN. Las designaciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario tendrán una duración de tres años y las personas elegidas podrán ser elegidas nuevamente en periodos alternos.

j) Establecer las contribuciones de los miembros.

kl) Modificar los estatutos.

l) Aprobare la pérdida de la calidad de miembro.

m) Acordar la duración y liquidación de LA FUNDACIÓN en los casos y de la forma prevista en el artículo 39 y 40, respectivamente, de estos estatutos."

En Capítulo 2: Reorganización del Artículo 19 a Artículo 20 y sustituyan por el siguiente texto:

Artículo 20. Directorio.—

El Directorio de LA FUNDACIÓN estará constituido por un máximo de 5 y un mínimo de 3 miembros, pero siempre en número impar. Dentro del número indicado de miembros del Directorio estarán el Presidente, Vice-Presidente y Secretario de LA FUNDACIÓN.

Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años, pudiendo ser elegidos sucesivamente solamente en periodos no consecutivos. En todo caso, cesarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser reemplazados o reemplazados en una extensión máxima de 6 meses. Para elegir a un miembro del Directorio, se requerirá la mayoría de las voces de la Asamblea General válidamente constituida.

En caso de fallecimiento, renuncia o pérdida de la calidad de miembros del Directorio, la Asamblea General elegirá al Director reemplazante hasta contar con el número mínimo de Directores.

Los vocales del Directorio serán elegidos en número de voces. El Vice-Presidente se encargará de la Presidencia en caso de ausencia del Presidente. El

Presidente se encargará de la Presidencia Ejecutiva en ausencia del Presidente Ejecutivo. El Secretario se encargará de la Vice-Presidencia en ausencia del Vice-Presidente.

Pueden ser elegidos miembros del Directorio, personas físicas o representantes de instituciones sin que necesariamente sean miembros, excepto para las designaciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, en cuyo caso se elegirá entre los miembros protectores de LA FUNDACIÓN."

En Capítulo 2: Reorganización del Artículo 20 a Artículo 21 y sustituyan por el siguiente texto:

Artículo 21. Ruedas, convocatoria y quórum del Directorio.

El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos tres veces al año, previa convocatoria del Presidente y extraordinariamente cuando convoque cualquiera de sus miembros y una sin necesidad de convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros."

En Capítulo 2: Reorganización del Artículo 21 a Artículo 22 y sustituyan por el siguiente texto:

Artículo 22. Competencias del Directorio.—

Son atribuciones y deberes del Directorio, entre otros, los siguientes:

- Cumplir la buena marcha y funcionamiento de la Fundación.
- Aprobare la selección de auditor externo propuesta por el Presidente Ejecutivo.
- Crear los comités y órganos auxiliares de administración que fueren convenientes, establecer sus funciones y atribuciones y designar a sus representantes.
- Cumplir y hacer cumplir los disposiciones de la Asamblea General.
- Autorizar la constitución de mandatos de la Fundación.
- Aprobare el presupuesto anual de gastos, plan anual de trabajo y reportes anuales.
- Presentar al departamento correspondiente del Ministerio a cargo un informe anual de las actividades de acuerdo al mandato de este estatuto. Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 3 meses de cada año.
- Aprobare el reglamento interno de LA FUNDACIÓN.
- Analizar y proponer la pérdida de la calidad de miembros.

- Asistir al Presidente Ejecutivo partes por menos mayores a 200 remuneraciones mínimas vitales.
- Sesionar tres veces por año y apoyar al Presidente Ejecutivo permanentemente durante todo el año a través de reuniones presenciales o virtuales."

En Capítulo 2: Reordenarse el Artículo 22 a Artículo 23 y sustituirse por el siguiente texto:

Artículo 23. Del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

- 1) **Del Presidente.** El Presidente ejercerá la representación legal de la Fundación en juicio o fuera de él. El Presidente debe ser el portador oficial de LA FUNDACIÓN. La designación tendrá la duración de tres años, pudiendo ser elegible nuevamente en términos no consecutivos. En caso de que se le realice una elección, se proseguirá en sus funciones o menos. Deberá presidir la Asamblea General y las reuniones del Directorio.

Se atribuyen y definen del Presidente:

- Conocer y presidir las reuniones del Directorio.
 - Conocer y presidir la Asamblea General Ordinaria.
 - Representar legalmente a LA FUNDACIÓN.
 - Recibir un informe anual a Asamblea General.
 - Orientar al Presidente Ejecutivo en la Administración de LA FUNDACIÓN.
 - Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN en ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo.
- 2) **Del Vicepresidente.** El Vicepresidente asumirá las competencias del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.
- 3) **Del Secretario.** El Secretario debe actuar como Secretario del Directorio y la Asamblea General de Miembros. Llevar los libros de actas, custodiarlos y otorgar copias certificadas de dichos documentos a los interesados o autoridades que lo requieran. El cargo tendrá la duración de tres años, pudiendo ser elegible nuevamente en términos no consecutivos. Reemplazará al Vice-Presidente en ausencia de éste. En caso de ausencia temporal, la Asamblea General y/o el Directorio designará un Secretario Ad-hoc."

En Capítulo 2: Reordenarse el Artículo 23 a Artículo 24 y sustituirse por el siguiente texto:

Artículo 24. Del Presidente Ejecutivo.

El cargo tendrá la duración de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Se atribuyen y definen del Presidente Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y estatutos de LA FUNDACIÓN.
- b. Administrar la marcha de LA FUNDACIÓN y supervisar la ejecución de las aportaciones obligatorias de los miembros.
- c. Efectuar gastos, inversiones, o compromisos financieros por cuantías menores a 100 salarios mínimos vitales; cuando la cantidad o monto supere dicha cuantía, requerirá de la autorización del Directorio.
- d. Establecer y mantener las relaciones de LA FUNDACIÓN con otras personas naturales o jurídicas.
- e. Contratar y remover al personal de LA FUNDACIÓN.
- f. Proponer el reglamento interno para aprobación del Directorio.
- g. En su ausencia delegará sus funciones al Presidente de LA FUNDACIÓN y a falta de este a uno de los vocales del Directorio en el orden que haya sido elegido.
- h. Obtener contribuciones y recursos financieros para LA FUNDACIÓN.
- i. Presentar al Directorio el informe anual de actividades, el estado financiero del ejercicio concluido, presupuesto y plan de actividades para siguiente año.
- j. Presentar para la aprobación del Directorio los planes y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- k. Obtener las autorizaciones que se requieran para la ejecución de los proyectos de LA FUNDACIÓN.
- l. Se encargará de la Presidencia de LA FUNDACIÓN en caso de que el Directorio así lo decida o en ausencia temporal del Presidente.
- m. Convocar a reunión de Presidente de LA FUNDACIÓN cuando la ausencia de éste sea permanente.
- n. Alcanzar o firmar cuantas certificaciones o de cualquier otra naturaleza, designar a la persona o personas autorizadas a emitir cheques o cualquier otro orden de pago contra los montos referidos, dentro de los límites establecidos por el Directorio."

En Capítulo 2: Reordenarse el Artículo 24 a Artículo 25 y sustituirse por el siguiente texto:

Artículo 25. Del Auditor.

El Auditor vigilará al correcto uso de fondos y procedimientos en la contabilidad y administración de LA FUNDACIÓN y presentará un informe anual a la Asamblea General.

Será asumido por el Directorio, cuando el Directorio considere necesaria su actuación."

En Capítulo 4: Substitúyese por el siguiente texto:

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Muevas.-

Para el cumplimiento de sus objeto y sus fines específicos, LA FUNDACIÓN podrá realizar cualquiera de las siguientes actos:

1. La creación e implementación de empresas de producción de fondos y rentas;
2. Recibir en donación, por herencia, por legado, fiduciaria o cualquier otra forma legítima, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y valores para utilizarlos en el cumplimiento de sus fines;
3. Ofrecer asistencia técnica dentro de las ramas de especialidad de LA FUNDACIÓN;
4. Suscribir contratos o convenios de relación al cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACIÓN;
5. Adquirir, arrendar, administrar, hipotecar, pignorar, arrendar, entregar en fiduciaria, contratar, gravar y en cualquier otra forma poner a disposici3n de toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, certificados de participación, participaci3n accionaria en empresas, derechos reales y personales y en general toda clase de bienes, derechos y valores;
6. Conocer operaciones financieras de todo tipo con entidades p3blicas y privadas, incluso préstamos y créditos;
7. Fomentar y gestionar emprendimientos de comercio, energa alternativa, investigaci3n científica, propaganda de organismos, entre otros;
8. Hacer en general todos los actos y otorgar todos los contratos, convenios e instrumentos legales, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de conformidad con sus objetivos y con las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador;
9. De modo general, llevar a cabo cuantos actos sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 17. Fuentes de ingresos.-

Para el cumplimiento de sus objetivos y sus fines específicos, LA FUNDACIÓN podrá contar con las siguientes fuentes de ingresos:

1. El aporte anual de los miembros y afiliados, si así lo decidiera la Asamblea General;

2. Las contribuciones en efectivo y toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, servicios y valores que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, p3blicas o privadas, en calidad de donaci3n, herencia, subvenci3n, legado, fiduciaria o cualquier otra forma legítima;

3. Los ingresos provenientes de la asistencia técnica, contratos o convenios que preste o celebre en relaci3n con el cumplimiento de sus objetivos y sus fines;

4. Los ingresos provenientes de las rentas, frutos, dividendos, revalorizaci3n, venta y cualquier otro producto beneficioso de los bienes, valores, acciones y derechos que integran el patrimonio de LA FUNDACIÓN, así como cuantos otros le deban a LA FUNDACIÓN, a cualquier título, persona natural o jurídica;

5. Los ingresos provenientes de emprendimientos de comercio, energa alternativa, investigaci3n científica, propaganda de organismos, entre otros, regidos por las leyes y reglamentos pertinentes vigentes en el Ecuador;

6. Los ingresos provenientes de la venta de servicios adicionales regida por las leyes y reglamentos pertinentes vigentes en el Ecuador;

7. LA FUNDACIÓN no aceptará donaciones cuyo propósito no sea cumplir, ni donaciones condicionadas cuando vulneren alg3n objetivo, principio o valor fundamental de LA FUNDACIÓN, ni pongan en entredicho la independencia de LA FUNDACIÓN.

Artículo 18. Reservas.-

Por resoluci3n de la Asamblea General de Miembros, se podrá destinar los excedentes a parte de los fondos de LA FUNDACIÓN para reservas, las mismas que podrán incluirse en las filiales, cuentas de ahorros, títulos hipotecarios, participaci3n de inversiones o otras inversiones que garanticen una renta vitalicia a LA FUNDACIÓN. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado financiero de LA FUNDACIÓN y no podrán invertirse en nada que sea contrario a los objetivos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 19. Patrimonio.-

LA FUNDACIÓN podrá acumular su patrimonio con todos los valores, frutos muebles o inmuebles que en el futuro adquiere a título oneroso o gratuito, así como los frutos que estos produzcan;

Los bienes de LA FUNDACIÓN, se pertenecen si en toda su parte a ninguno de los miembros ni afiliados. De igual manera los dichos contralados por LA FUNDACIÓN, no darán derecho a demandar, si en toda su parte, a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios, sino que cualquier acción se deberá dirigir contra LA FUNDACIÓN como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su patrimonio."

Añádase el "Capítulo 5" con el siguiente texto:

"CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 30. Normas generales.-

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los principios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las circunstancias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. La potestad disciplinaria es de la Asamblea General. Las imposiciones de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la infracción, y aquellas de atenuación o exoneración. Las sanciones cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, a por dos o más que lo fueron de menor.

Artículo 31. Infracciones.-

Las infracciones contra el bien orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves y graves.

Artículo 32. Infracciones graves de los miembros y afiliados de LA FUNDACIÓN.-

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias GRAVES:

- 1) Todas aquellas actuaciones contempladas como graves que perjudiquen o obstaculicen la inocuidad de los fines de LA FUNDACIÓN.
- 2) El incumplimiento a las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias y acuerdos o resoluciones adoptados por los órganos de LA FUNDACIÓN.
- 3) Participar, fomentar o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen la imagen de LA FUNDACIÓN.
- 4) Si el miembro está en obligación de asistir a las reuniones de Asamblea General, es falta grave su inasistencia injustificada a más de una Asamblea General.
- 5) Cuando la Asamblea General hubiera establecido la obligación de pagar cuotas, es falta grave el impago de más de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Directorio.
- 6) La protesta o actuaciones aludidas y afines que impidan la celebración de reuniones de miembros o reuniones del Directorio.

7) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias de estar con la preceptiva autorización del órgano competente de LA FUNDACIÓN.

8) El quebrantamiento de sanciones impuestas por fallos leves.

9) Todas las infracciones cuya consecuencia física, moral o económica, plenamente probadas, sean consideradas como graves.

Artículo 33. Infracciones leves de los miembros y afiliados de LA FUNDACIÓN.-

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias LEVES:

- 1) Si el miembro está en obligación de asistir a las reuniones de Asamblea General, es falta leve su inasistencia justificada a una Asamblea General.
- 2) Cuando la Asamblea General hubiera establecido la obligación de pagar cuotas, es falta leve el impago de hasta dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Directorio.
- 3) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de LA FUNDACIÓN, cuando tengan la consideración de leves.

4) El traslado de los bienes muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

5) El incumplimiento a las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de LA FUNDACIÓN, cuando se consideren como leves.

6) En general, las conductas contrarias al bien orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 34. Infracciones graves de los miembros del Directorio.-

Se consideran infracciones GRAVES:

- 1) La intersección ilegítima de los fines de LA FUNDACIÓN.
- 2) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 3) La inactividad o despojo de funciones que imponga incumplimiento grave de sus deberes estatutarios.
- 4) La falta de asistencia a los Directorios anales o más reuniones consecutivas y sin justificación alguna.
- 5) El quebrantamiento de sanciones impuestas por fallos leves.

Artículo 35. Infracciones leves de los miembros del Directorio.-

Se consideren infracciones LEVES:

- 1) La inactividad o dejarse de funciones, cuando no tengan la consideración de graves.
- 2) La no convocatoria de los órganos de LA FUNDACIÓN en los plazos y condiciones regidos.
- 3) Las quiebras y actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Directorio.
- 4) La falta de asistencia a una reunión del Directorio, sin causa justificada.

Artículo 36. Sanciones.-

Las sanciones susceptibles de aplicarse por la Asamblea General, relacionadas en el Artículo 32 serán la pérdida permanente de la condición de miembro o de afiliado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año o, en su defecto, no adecuada proporción a la infracción cometida. Las infracciones leves, relacionadas en el Artículo 35, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de miembros o de afiliado durante un período de un mes a un año. Las infracciones señaladas en el Artículo 34 darán lugar al cese en sus funciones de miembros del Directorio y, en su caso, a la inhabilitación por un tiempo determinado en el órgano de gobierno. Las infracciones leves señaladas en el Artículo 35 consistirán en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 37. Procedimiento sancionatorio.-

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se iniciará un expediente disciplinario. La instrucción de los procedimientos sancionatorios corresponde a la Asamblea General. Se iniciará para tal efecto una comisión dentro de la Asamblea General, que realizará todos los diligencios previos que están apegados, a objeto de obtener la información pertinente sobre la comisión de infracción. En el caso de tramitarse un expediente contra un miembro, éste no podrá formar parte de la comisión disciplinadora; debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Asamblea General que decida la resolución presbital del asunto. A la vista de esta información la Asamblea General podrá mandar archivar las actuaciones o iniciar la intención de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la Asamblea podrá al intervenir, un escrito en el que podrá de manifestar los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, se pasará el asunto para resolución por parte de la Asamblea General, la cual acordará lo que proceda.

Artículo 38. Solución de Controversias.-

Las controversias que pudieran surgir entre los miembros y afiliados, se resolverán aplicando el presente estatuto, mediante el diálogo y en los diferentes instancias administrativas de la Fundación, es decir, en primera instancia ante el Presidente

Ejecutivo, en segunda instancia ante el Presidente, en tercera ante el Directorio y última y definitiva ante la Asamblea General de Miembros.

Las controversias que resulten en el cumplimiento de sus objetivos y fines se procurarán siempre resolverse a través de la Negociación, Conciliación, Mediación y Arbitraje, para lo cual se comparecerá ante uno de los Centros legítimos acreditados de Mediación o Arbitraje de la ciudad de Quito."

Añádase Capítulo 6 con el siguiente texto:

"CAPÍTULO 6

BUSQUEDÓN, LIQUIDACIÓN Y REGULACIONES SUPLEMENTARIAS.

Artículo 39. Del Proceso de Extinción.-

LA FUNDACIÓN podrá extinguirse por: 1) lo que la ley determine y, 2) por resolución de la Asamblea General de Miembros adoptada en Asamblea General constituida con un quórum de asistencia y voto favorable de al menos el 90% de los miembros, protectores y, debiendo aprobarse dicha resolución ante las autoridades que han legitimado su existencia. Dicha resolución de Asamblea General deberá ser expresamente corroborada en el acta en el orden del día, de acuerdo a las procedimientos de convocatoria establecidos en este estatuto.

Artículo 40. Del Proceso de Liquidación.-

En caso de que se extinguiera LA FUNDACIÓN, la Asamblea General de Miembros, o en su defecto el Directorio, a falta de estos dos organismos, cualquiera de sus miembros protectores emitirán resoluciones, miembros protectores, a los liquidadores que sean designados, en ese orden, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Elaborar el inventario de sus bienes, valores, invidios y lista de deudores y acreedores.
- 2.- De existir pagos pendientes a acreedores, se publicará el aviso de liquidación a dichos acreedores durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito, indicando en la misma que transcurrido 30 días contados a partir de la última publicación, se continuará con el trámite de liquidación correspondiente.
- 3.- Una vez cancelados todos los deudas, realizará el balance final.
- 4.- Designará la institución nacional o internacional a la que deberá entregarse los bienes de esta, luego de pagados los deudas de LA FUNDACIÓN, dejando constancia de que dichos bienes no podrán pasar, sino a otra institución de derecho privado, sin fines de lucro, con objetivos afines a los de LA FUNDACIÓN y que no tenga finalidades políticas, ni religiosas.

5.- Realizarán los trámites para la entrega receptiva de los bienes a la institución indicada y presentarán un informe a la autoridad competente.

Artículo 41. Regulaciones legislativas.-

Para cualquier otro asunto que no este expresamente establecido en este estatuto, el Consejo Civil o sus portafolios, leyes y regulaciones vigentes serán aplicadas a las normas contenidas en la fecha en que este estatuto sea adoptado, los reglamentos que serán emitidos como parte de este estatuto.⁵

Art. 2.- Disponer se inscriba en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto tiene la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro General que mantiene el Tribunal Electoral de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Art. 174 de la Resolución N. 003 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 40 y 211 del Libro II del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Disponibles.- Notificar a las instituciones con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Registro Jurídico del Ministerio del Ambiente.

Disponibles.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 18 de febrero de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

El Cuello Córdoba Barrera, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Cuello Córdoba Barrera, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente. 2013.- (7) Reg. 446.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a los pueblos el derecho a la propiedad sin, toda vez, sin embargo, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Artículo 26 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las personas naturales o jurídicas que realicen adquisición de bienes, conforme a lo previsto en esta Ley, quedan prohibidas recibir por segunda vez (igual herencia, salvo el caso de herencia de herencia) de su capacidad industrial, igual prohibición se aplicará a los accionistas de las empresas hereditarias. De considerarse violación de herencia en este sentido, la adjudicación será nula y el responsable pagará la indemnización de daños y perjuicios;

Que, el Artículo 38 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de empresas u otras organizaciones de agricultores locales, que cuenten con los medios económicos y se obligan al autocumplimiento de los recursos forestales, a su reproducción y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán arrendar las tierras recibidas;

Que, es necesario salvaguardar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protegidos del Estado a favor de comunidades, pueblos indígenas y otros asentamientos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Decreto Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 28 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente refrendó al Presidente para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protegidos, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 247, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de septiembre del 2007;

Que, mediante Resolución No. 3 del INEFAN publicada en el Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se adjudicó a 21.000 ha como Área de Bosque y Vegetación Protegida denominada "La Casaca", en la parroquia de Nages;

Que, en representación legal de la Asociación Agrarista "CAMALEÓN", reconocida, mediante acuerdo No. 11.409 de 25 de octubre de 2011, otorgado por el Ministerio de Industrias y Productividad, ha solicitado a esta Corte de Justicia la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protegida "La Casaca", en una extensión de 801,07 ha (OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNO CON SIETE HECTÁREAS), situadas en la parroquia General Díaz de Pineda, cantón El Chimbo, provincia Napo;

No. 632

Lorena Tapia Nájera
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozantes de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconoce la Constitución;

Que, mediante declaración juramentada de 22 de diciembre de 2009, los poseedores manifestaron encontrarse en posesión pacífica, pública y exclusiva por el tiempo aproximado de quince años consecutivos;

Que, mediante Informe Técnico emitido por la Unidad de Patrimonio Natural del Distrito Provincial de Pucallpa, sobre el cálculo del valor de la tierra en la cantidad de S/2014.49 y su respectivo cumplimiento, al pago No. 2002204, del Banco Nacional de Comercio Exterior;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MA-DINFOR-0402 de fecha 21 de marzo del 2013, en ejercicio de sus competencias emitió al informe favorable correspondiente y recomendó continuar con el proceso de adjudicación correspondiente;

De conformidad de las atribuciones que confiere el numeral 3 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Perú y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdo

Artículo 1.- Adjudica a la Asociación Artesanal "CAMALEG", una superficie de 888.07 ha (OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNO CON SIETE DECÍMARAS) que se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protector "La Cascada", ubicado en la provincia Huacapistán, distrito El Chico, parícuta General Díaz de la Pineda, departamento Ucayali y coordinadas se detallan a continuación:

Nombre: Verificó ante Asociación "El Edén" y Asociación Campesina "San Francisco";

Sur: Asociación Artesanal "Sacred del Cielo" y Asociación "San Francisco Dios";

Este: Asociación "El Edén" y Asociación "Las y Vado";

Oeste: Asociación Campesina "San Francisco"

Vértice	Coord. UTM		Orden antecedente	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
PT1	21026.25	98830.50	PT2	1.00.00	32°25'41"E	Asociación "El Edén"
PT2	21010.01	98831.00	PT3	1.00.71	88°38'07"E	Asociación "El Edén"
PT3	21024.70	98838.84	PT4	1.15.75	61°01'34"E	Asociación de Desarrollo Comunal "Luz y Vida"
PT4	21026.31	98843.41	PT5	07.00	17°52'41"W	Asociación "San Francisco Dios"
PT5	21019.89	98844.91	PT6	1.00.00	147°00'00"W	Asociación "San Francisco Dios"
PT6	21019.89	98849.91	PT7	40.71	11°11'28"W	Asociación Agraria "Sacred del Cielo"
PT7	21019.89	98849.91	PT8	1.00.00	88°38'07"E	Asociación Artesanal "Sacred del Cielo"
PT8	21019.89	98850.91	PT9	2.00.00	147°00'00"W	Asociación Artesanal "Sacred del Cielo"
PT9	21040.71	98826.91	PT10	1.00.00	42°18'57"E	Asociación Campesina "San Francisco"
PT10	21049.71	98833.91	PT11	2.00.00	61°01'34"E	Asociación Campesina "San Francisco"

Artículo 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso de forma onerosiva, como cuerpo cierto. Los socios podrán gozar o disponer su producto al cumplimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, la cual será registrada indisolublemente para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y todas sus vicisitudes de dominio. La organización adjudicataria del predio tendrá como objeto y los socios de manera individual se obliga a promover los recursos existentes en esta forma de acuerdo a la prevista en el Plan de Manejo y supervisar a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sostenible;

Artículo 3.- Los miembros adjudicatarios de la asociación, se comprometen a impedir el ingreso de animales o personas que pretendan ocupar áreas de Patrimonio Forestal del Estado, Bosque y Vegetación Protector o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas, e informar al Ministerio del Ambiente de todos hechos Adversos facilitando el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la

realización de actividades relacionadas con la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Forestal, protección de la biodiversidad y demás acciones que se derivan de aplicación de la Ley;

Artículo 4.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial, aplican corresponden al Bosque y Vegetación Protector "La Cascada", constituyen únicamente de dominio y usufructo de uso exclusivo de la misma Bosque y Vegetación Protector.

Artículo 5.- Son causas para la revocación de la adjudicación de tierras a título colectivo e individual los siguientes:

1. El incumplimiento de los condiciones de la adjudicación establecidos en el Art. 2, 13 y 19 del Acuerdo Ministerial 185;
2. Por falta de pago o pago en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 05 de abril de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLICQUESE.

C) Nelson Pablo Varela, Coordinador General Jurídico
(a) Delegado de la Misión del Ambiente.

N° 311 del 05 de abril de 2008, para referir al estado social, las misiones que fueron desistidas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 27 de mayo de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1º) inciso del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de la Decisión Ejecutiva N° 2004, publicada en el Registro Oficial N° 669 del 11 de septiembre de 2007 y N° 982, publicada en el Registro Oficial N° 311 del 05 de abril de 2008.

Acuerdo

Art. 1.- Aprobare la reforma al Estatuto de la Fundación Vida Verde. Todas las misiones que están en letra cursiva y en Italic, se borran.

REFORMAS AL ESTATUTO:

1. En todo el presente estatuto, sustituir la palabra "socio" por "miembro".
2. Sustituir el contenido del Art.1 del Capítulo I, con el siguiente texto:

Art. 1. La Fundación se constituye con la denominación FUNDACIÓN VIDA VERDE MENDOZA, se regirá por sus estatutos y la aprobación del estatuto establece la personalidad jurídica otorgada por el Ministerio del Ambiente, a partir del Acuerdo Ministerial No. 007 del 31 de marzo del 2008, como una fundación de derecho privado sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones establecidas en el Título XXV, de la publicación del Libro I, del Código Civil Ecuatoriano regirán en materia, el reglamento interno y la Ley.

3. Sustituir el CAPÍTULO II por el siguiente texto:

INTEGRACIÓN, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS.

Art. 2. Los objetivos de la Fundación, los siguientes:

1.1. Realizar proyectos de investigación, desarrollo y promoción a favor del ambiente, observando para su cumplimiento la estipulada en el Acuerdo Ministerial 0 007 emitido el 31 de abril del 2008 por el Ministerio del Ambiente.

1.2. Realizar campañas de educación ambiental, partiendo del principio de prevención, reducción en la fuente y consumo responsable, en los sectores más vulnerables, utilizando medios de difusión como: programas, folletos, instructivos, afiches, placas, hojas volantes y demás medios que sirvan para la orientación de las comunidades.

1.3. Realizar cursos, seminarios y talleres sobre proyectos de desarrollo y promoción a favor del ambiente, dirigidos a estudiantes, profesionales y a la ciudadanía en general, en educación ambiental, uso de recursos naturales, monitoreo de derechos indígenas e indígenas, protección de la refacción solo, tratamiento de agua, tratamiento de agua residual, reducción de contaminación de suelo y reducción de la contaminación.

Nº 035

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a un entorno sano, seguro y sustentable de libre acceso y voluntario".

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 378, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 18 de septiembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 18 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 594 del 23 de febrero del 2011, la Secretaría del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.3, literal d) "Apruebe los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sub-registros referentes al tipo que consisten: de forma jurídica, las corporaciones, fundaciones y asociaciones sujeta a la legislación prevista en el Estatuto Social de cada organización".

Que, en una Carta de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Vida Verde. Todas, que se detallan en el anexo B, en la provincia de Mendoza.

Que, la doctora Doris Jaramilla, Secretaria de la Coordinación General Jurídica de una Carta de Estado mediante memorando No. MAJ-CG-2013-0514, del 12 de marzo de 2013, informó sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3854, publicado en el Registro Oficial N° 669 del 11 de septiembre del 2007, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial

del voto, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Instrucción de Elecciones y Registro de Participación Electoral, publicado en el Acuerdo Ministerial N° 123 del 20 de marzo del 2008.

5.6. Considerar con los organismos nacionales y extranjeros en la creación de programas piloto de fomento de los centros de apoyo comunitario de los centros educativos, de conformidad al dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 123 del 20 de marzo del 2008.

5.7. Facilitar espacios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan una real participación para la participación de todos los actores sociales sobre prevención, reducción de la fuerza criminal latente y para la construcción de la seguridad de la ciudadanía y de su relación con los servicios sociales.

Art. 8. Son fines específicos de la fundación los siguientes:

8.1. Mantener información actualizada de los recursos humanos en el sistema para garantizar el acceso a los servicios de salud primario del sistema de atención médica en la salud y atención comunitaria.

8.2. Contribuir en la difusión y actualización de programas de capacitación profesional en los sectores productivos y sociales, utilizando para su implementación la experiencia en el Acuerdo Ministerial N° 123 del 20 de marzo del 2008 por el Ministerio del Interior.

8.3. Realizar los trabajos que se relacionan en el presente artículo.

Art. 9. Son fuentes de ingreso de la fundación, los siguientes:

9.1. El aporte económico de sus asociados.

9.2. Del funcionamiento a través de centros, con organismos nacionales e internacionales.

9.3. De ingresos provenientes de cuerpos de captación, donaciones voluntarias de personas naturales y jurídicas.

4. Después del contenido del Capítulo II, agréguese un capítulo que diga:

CAPÍTULO III

CLASE DE MIEMBROS

6. A continuación del contenido del Art. 8, insértese lo siguiente:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

6. Luego del contenido del Art. 10, agréguese lo siguiente:

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

7. En el Capítulo IV, modifíquese el punto de "DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA

FUNDACIÓN", por: "DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN INTERNA"

8. En el numeral 4.1 del Art. 15, luego de la palabra "cooperación", insértese lo siguiente: "realizada en todo caso de cooperación". En el mismo numeral, suprimase el contenido de: "utilizando los medios disponibles para el cumplimiento efectivo de los fines".

8. En el numeral 4.2 del Art. 15, a continuación de la palabra "presidencia", insértese lo siguiente: "previa concertación con el organismo de cooperación". En el mismo numeral, suprimase el contenido desde "si el presidente", hasta "afiliado".

10. En el Art. 16, a continuación de la palabra "Gerencia", insértese la frase: "Directores y funcionarios". En el mismo artículo, luego de la palabra "afiliado", insértese: "asimismo, los miembros por parte de los centros educativos de los centros de salud".

11. En el Art. 18, insértese un numeral con el siguiente contenido: "18.3 Realizar en forma de trabajo conjunto los proyectos de la fundación que permitan mejorar los servicios de atención a la salud y atención comunitaria".

12. En el Art. 18, suprimase la palabra: "por" y modifíquese: "trabaja por los servicios de salud y atención comunitaria" por: "trabaja en los servicios de salud y atención comunitaria".

13. Después del contenido del Art. 18, se inserta el siguiente artículo:

REGLAMENTO DE ELECCIONES, DURACIÓN Y REELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN

14. Se suprime el contenido del Art. 20 por el siguiente texto:

Art. 20. El mandato de elección, duración y reelección del Directorio es el siguiente:

20.1. El mandato de elección es mediante sufragio directo o indirecto de los miembros de la fundación en Asamblea General o en organismos o comités de dirección.

20.2. El Directorio tendrá una duración de cuatro años en su funcionamiento.

20.3. Se aplica la irreversibilidad de los miembros del Directorio, no habrá reelección de la misma entidad del Directorio.

20.4. Suscribirá cada vez que sea en forma pública y extraordinaria cuando las circunstancias ameriten la reunión.

15. Cambiase el contenido del Art. 22 por el siguiente texto:

Art. 22. Es obligación de los directivos, los siguientes:

Art. Anotando: La Justicia prevendrá a las partes sobre las actividades, reportes financieros e informes de auditoría al Ministerio del Ambiente.

14. En el Capítulo VI se suprime el punto que dice:

II. LAS DISPOSICIONES GENERALES

25. Suprime la Disposición Tercera Segunda.

Art. 2.- Disponer se inscriban en el Registro General de Funcionarios y Colaboradores, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Especial que mantiene el Director Provincial de Manabí, conforme a lo dispuesto en el literal a) del Art. 47 de la Reforma N. 005-003 de 7 de agosto de 2011 y Arts. 40 y 211 del Libro III del Texto Organizado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 128 y 133 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 03 de abril de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

(1) Nelson Ponce Morillo, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

Por,

Lorena Tapia Solís
MINISTRA DEL AMBIENTE

Concediente:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador es conforme con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, serán servidores o servidores públicos solo las personas que en cualquier forma o a cualquier título tributen, presten servicios o ejercen un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que las obreros y obreras que laboran en el sector público, están sujetos al Código de Trabajo.

Que, el artículo 229 de la Constitución expresa en su parte pertinente que la remuneración de los servidores y servidoras públicos será justa y equitativa;

Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece el anticipo de remuneraciones señalando que las unidades responsables de la gestión financiera ordenante, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, en necesidad de justificación previa, otorgue de una hasta tres remuneraciones mensuales anticipadas considerando su capacidad de endeudamiento.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1710 determina que con cargo a remuneraciones mensuales anticipadas señaladas en el presupuesto institucional, debidamente desglosadas, las unidades responsables de la gestión financiera de las unidades de la Administración Pública Central o Institucional, concederán a solicitud de los obreros con contrato de trabajo de plazo indefinido y en necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales anticipadas.

Que, el artículo 400 del Código de Trabajo establece que el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le fueron concedidos.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. 0004 emitida el 11 de marzo de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 484 de 15 de marzo de 2011, emitió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos.

Que, es indispensable la implementación de un instructivo que sirva de base de la normativa legal vigente reguló el procedimiento de concesión de anticipos en el Ministerio del Ambiente.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 14 del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acepto:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, TRABAJADORAS Y OBRERAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE".

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación: El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la oficial, concesión y aprobación de anticipos de remuneraciones para las y los servidores del Ministerio del Ambiente a nivel nacional.

Art. 2.- De las servidumbres sujetas a anticipo.- Puede solicitar anticipos de remuneraciones los servidores del MAE que se encuentren prestando sus servicios en la siguiente lista de las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento permanente;
- b) Nombramiento provisional;
- c) Nombramiento de alto nombramiento y notación;
- d) Contrato de servicios ocasionales;
- e) Contrato sujeto al Código de Trabajo;
- f) Nombramiento en comisión de servicios en una institución;
- g) Nombramiento en comisión de servicios con remuneración de servidores del MAE en una institución.

No se concederán los anticipos a los servidores que se encuentren con nombramiento provisional, salvo a período de prueba.

A los servidores, con nombramiento provisional, contrato ocasional o contrato a plazo fijo sujeto al Código de Trabajo, se les otorgará los anticipos, siempre y cuando la vigencia del nombramiento o contrato sea de por lo menos tres meses posteriores a la fecha de concesión del anticipo.

A los servidores amparados por el Código de Trabajo, se les otorgará anticipos, cuando haya expirado el período de prueba.

Art. 3.- De las Formas de anticipo.- Los anticipos respectivos de la gestión financiera, a pedido de los y los servidores, podrán ser la totalidad o una cantidad de justificación previa podrá otorgarse uno de los siguientes anticipos:

1. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales certificadas. El valor del anticipo será devuelto al momento de recibirse el pago mensual de las remuneraciones, por la Dirección Financiera, dentro del plazo establecido por la o el servidor, que no excederá los 12 meses, contado desde la concesión del anticipo.

El descuento por el anticipo otorgado, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo concedido, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual certificada de la o el servidor.

2. Un anticipo equivalente a una remuneración mensual certificada de la o el servidor, que se devolvirá hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, de ser el caso cuando la o el servidor ocupe un funciones antes del plazo concedido.

3. En el caso de trabajadores sujetos al Código de Trabajo, se podrá conceder un anticipo de hasta el 10% de la remuneración.

4. En el caso de servidores sujetos al Código de Trabajo, pero con contrato de plazo indefinido, se podrá otorgar un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales certificadas.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL ANTICIPO

Art. 4.- De la solicitud.- Las solicitudes de anticipo a la remuneración mensual certificada (RMC), serán presentadas a la Dirección de Administración del Talento Humano de Punta Control, en el caso de los Procesos Desconcentrados, deberá presentarse la solicitud a los responsables de la Gestión Talento Humano de quien ejercer sus valores durante los primeros diez días de cada mes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del solicitante.

Art. 5.- Del plazo del anticipo.- El plazo del anticipo se le otorgará a partir del mes siguiente de su concesión, dentro de los siguientes plazos:

1. Los y las servidores con nombramiento permanente, en el primer mes, que no excederá los 12 meses, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual certificada.

2. Los y las servidores con contrato ocasional o en comisión de servicios sin remuneración, en el primer mes, contado desde la concesión.

3. En el caso de anticipos equivalentes a una remuneración mensual certificada, en el plazo de 2 meses, contado desde la concesión.

4. En el caso de los y las servidores sujetos al Código de Trabajo, el valor concedido será devuelto al momento de recibir el pago de las remuneraciones, por la entidad financiera institucion al cual por un valor correspondiente al 10% de la remuneración mensual.

Art. 6.- Reglamentación.- No se concederán anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal. Tampoco se podrá renovar y conceder anticipos, cuando no se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.

Los y las servidores, podrán postularse con flexión presupuestaria anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno para cancelar un anticipo vigente.

Art. 7.- Requisitos del solicitante.- Deberá cumplir el anticipo, la Dirección de Administración del Talento Humano de Punta Control y de los Procesos Desconcentrados, los responsables de la Gestión Talento Humano de quien ejercer sus valores, procederá a analizar los requisitos previos que el solicitante deberá cumplir, en

un plan no mayor a 45 días, verificando el formulario de *Solicitud de Anticipo a la Restauración Ambiental* (adjunto) (ANEXO) y considerando lo siguiente:

1. Modalidad de vinculación; constitución, contrato de servicios ocasionales, en servicios de servicios con o sin remuneración;
2. Capacidad de pago del solicitante (firmantes con el Seguro Social, desahollos del Fondo Cerebrovascular Provincial, Copula del Ministerio del Ambiente y otros);
3. Garantía (servicio con nombramiento permanente); si el servicio solicitado tiene soporte a una institución, con personal vinculado y, considerado también, que las provisiones del solicitante sean suficientes para respaldar el anticipo.

Una vez analizada la capacidad de endeudamiento, la Dirección de Administración de Gastos Públicos considerará también que:

- Si el valor solicitado por el financiamiento excede la capacidad de endeudamiento, adicional a un 30% superior al 15%, informará al solicitante la cantidad del monto máximo que se podrá otorgar como anticipo. Si el solicitante acepta conformidad con el monto referido, se procederá con el otorgamiento de la cantidad de anticipo con la Dirección Financiera para su control, según los procedimientos.

Art. 9.- Del servicio de la entidad a la Dirección Financiera: La Dirección de Administración del Talento Humano de Plaza Central y de las Provincias Descentralizadas, los responsables de la Gestión Talento Humano según figuren sus datos, entregarán al subpago a la Dirección Financiera la cual figure en el caso, debiendo esta verificar la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica.

La Dirección Financiera de Plaza Central y de las Provincias Descentralizadas a quien figure sus datos, requerirán del solicitante los garantos legales pertinentes para el otorgamiento del pago.

De no existir la disponibilidad presupuestaria y económica, se informará al solicitante y a la Dirección de Talento Humano y a las Provincias Descentralizadas, a quien figure sus datos, que no se podrá otorgar el anticipo hasta que exista la disponibilidad presupuestaria y económica necesaria.

La Dirección de Talento Humano, las Provincias Descentralizadas, la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Médica y Control, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y las Unidades Administrativas Financieras de las Direcciones Provinciales, a quien figure sus datos, se procederá a realizar el pago correspondiente por concepto de anticipo, y, notificará a la Dirección de Talento Humano y a las Provincias Descentralizadas sobre el pago del anticipo otorgado.

El anticipo se recuperará mediante el repago de los alícuotas del pago normal de las remuneraciones.

Art. 9.- Anticipo: La o el servicio anteriormente representado el anticipo, de la remuneración personal unificada.

TÍTULO III

DEL Cese DE FUNCIONES Y NO CANCELACIÓN DEL ANTICIPO

Art. 10.- Cese de funciones: En caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, la o el servicio anteriormente representado de la remuneración de haberes, integro y subsiguiente, los valores y montos que figuren legalmente.

El gerente, quince días antes por escrito, que de cualquier momento por antes del servicio a quien figura solicitado, antes de ser descontados de sus haberes mensuales en calidad de asal y de cese en funciones, de la liquidación de sus haberes, indemnización, compensación e incentivos, comunicará que el anticipo.

Art. 11.- De la cancelación del anticipo: En el caso de que la o el servicio no cancelen totalmente el monto del anticipo, el Ministerio del Ambiente comunicará al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de repagos para laborar en el sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores que por concepto de anticipo se paguen, satisficieran con cargo a los compromisos financieros otorgados y contemplados en el presupuesto institucional.

SEGUNDA.- Las y los servidores encargados de autorizar el pago por solicitud de anticipos y los beneficiarios de los mismos, serán personal y necesariamente responsables del servicio cumplido en el presente instrumento.

TERCERA.- En los casos de duda sobre la aplicación de la presente norma, se notificará al Ministerio de Relaciones Laborales los aspectos pertinentes, a fin de que la observación de los mismos constituya aplicación anticipatoria de conformidad con la determinación del artículo 5) inciso II) de la LOSEP.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, incorporándose de su ejecución la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano.

Desempeño y publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de abril de 2013.

El Licenciado Tania Nolas, Ministra del Ambiente.

APPENDIX

[illegible]

Nº. 837

Lorena Tapia Nájera
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, la defensa de nuestro pueblo, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la protección del agua ambiental y la recuperación de los espacios natural degradados;

Que, el artículo 66 numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplica medidas de protección y restauración para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la disminución de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los deberes y responsabilidades de las administraciones y las instituciones, sin perjuicio de otras previstas en la Constitución y la ley, respetan los derechos de la naturaleza, protegen su ambiente sano y utilizan los recursos naturales de modo racional, sostenible y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la ciudadanía que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, principios desconcentración, descentralización, coordinación, participación, flexibilidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 383 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ecológicamente equilibrado y respetuoso de la diversidad natural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la restauración de los espacios de las generaciones presentes y futuras;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portfolio, cuando lo convenga a la nación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y

entidades de la Administración Pública Central o Institucional, serán delegadas en las autoridades o órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinga, en el caso de asuntos transitorios, cuando se haya cumplido el acto o la expedición o ejecución de delegación;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdo:

Art. 1.- Delegar al o la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, para quien recibe y representa de la Ministra, puede suscribir los Prórrogas y Contratos, Bancos de Pólizas, Compromisos y otros uso de Anticipo, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o equivalente.

Art. 2.- La autoridad delegante, cuando la autoridad delegada, pueda ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que ésta sea informada o delegada;

Art. 3.- Todos los asuntos administrativos que se expiden en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva de la delegada, quien deberá informar oportunamente cuando la autoridad le solicite de su cumplimiento;

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, suscrita por la Ministra en el Registro Oficial;

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de abril de 2013.

L^a Lorena Tapia Nájera, Ministra del Ambiente.

Nº. 108

Lorena Tapia Nájera
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en los numerales 5 y 7 del Art. 3 de la Constitución de la República se establece que entre los deberes

primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, en los numerales 6 y 13 del Art. 83 de la Constitución de la República se describe que son deberes y responsabilidades de las comunidades y las organizaciones sin propósito de lucro proyectar en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la Naturaleza, procurar un ambiente sano y eficiente, los recursos naturales de modo nacional, sostenible y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y promover los bienes patrimoniales.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, las organizaciones, dependencias, las instituciones privadas públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercen solamente las competencias designadas por las leyes establecidas en la Constitución y la Ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva el goce y goce de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 235 del Decreto Supremo 010 - 2001 promulgado en el Registro Oficial 384 del 18 de julio del 2001 con el texto del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expresa que si el primer establecimiento para el control de la calidad, así como la venta de los bienes o productos determinados, también la autoridad ambiental nacional, podrá, dentro de su competencia, y en caso de necesidad o riesgo, emitir un decreto o orden de denuncia o denuncia, o bien, emitir los mismos establecimientos o servicios que están relacionados con actividades de beneficio social y de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes.

Que, el Art. 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público describe que, propiamente, es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se ha producido por un acto o acto de transferencia o transferencia a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Como interviene dos personas jurídicas distintas no habrá trasporte sino denuncia y, en este evento, existe transferencia de dominio que se registra a los nombres expuestos de la denuncia.

Que, mediante actos de declaratoria de deserte de recursos de los procesos sucesivos 002-2010, 009-2010 y 021-2011, se declaró deserte el primer establecimiento del respectivo nombre de bienes declarados.

Que, mediante oficio de fecha 11 de julio del 2012, La Asociación Agropescaña Manuel Flores, por intermedio de su presidente actuó en denuncia el vehículo de placas PGN-556 a fin de deservirlo para el transporte de productos agrícolas y ganado que se produce dentro de la Comunidad La Magdalena.

Que, mediante oficio de fecha 18 de julio del 2012, La Asociación Agrícola Plaza Pallares, por intermedio de su

presidente actuó en denuncia el vehículo de placas PGN-557 a fin de deservirlo para el transporte de ganado y todo trabajo con el área forestal dentro de nuestra Asociación.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGZ-2012-0675 de fecha 05 de agosto del 2012, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Iquitos y dirigido a señores Coordinadores Regionales de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, se hizo presente la verificación de los vehículos denunciados, la inscripción de la denuncia de los vehículos que se realizó en denuncia, copia certificada de los actos de denuncia de deserte de recursos.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGZ-2013-0021, de fecha 05 de enero del 2013, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente suscribió "La denuncia era dirigida para unidades del sector privado en áreas de lucro que realizan labor social o labor de beneficencia. Para proceder a la denuncia se deberá verificar si la Agrícola Plaza Pallares, Loma Cacha y Asociación Agropescaña Manuel Flores, están inscritas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUCOS), como entidades de beneficencia social y labor social sin fines de lucro. Si las entidades que están solicitando la denuncia, se encuentran dentro de la competencia de la denuncia, sea procedente la denuncia, pero puede haber denuncia de conformidad con lo establecido en los Arts. 53 y 54 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, dicho Informe será el resultado de la denuncia en materia de denuncia de los vehículos".

Que, la Asociación Agrícola Plaza Pallares y Asociación Agropescaña Manuel Flores, están inscritas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUCOS), como entidades que promueven el cultivo de productos agrícolas de la zona y promover la seguridad alimentaria de los asociados. La comunidad y pueblo en general mediante el uso de prácticas propias de la zona: siembras agrícolas, rotación de cultivos, siembras ecológicas, etc.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGZ-2013-0187, de fecha 05 de febrero del 2013, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente suscribió "La denuncia o denuncia se encuentra a través de la inscripción de un acuerdo o resolución ministerial".

Que, el 14 de febrero del 2013, el Director Provincial del Ambiente de Iquitos, certifica que las resoluciones administrativas, emitidas dentro de los Procesos Administrativos de Patrimonio Natural sucesivos: 002-2010 y 009-2010 dentro de los cuales se ha notificado el deservimiento de los vehículos arriba indicados, se encuentran ejecutadas y no existen sobre ellos procesos administrativos que haya suspendido el trámite de denuncia correspondiente.

Que, mediante Informe de fecha 19 de febrero del 2013, suscrito por la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del Ambiente de Iquitos, presenta el informe de acuerdo al Art. 54 del Reglamento General de Bienes del Sector Público en el cual se hizo el vehículo de placas PGN-557, marca Hino, tipo camioneta, modelo XZ14HS-4K50003, motor N64CT10177, placas

0001104672000057, color blanco y, el vehículo de placas PUS-524, marca Hino, tipo furgón, modelo KL400, motor EH70007206, chasis KL4003299, color blanco. Una vez dado cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, no ha sido posible o conveniente la venta de los bienes antes señalados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1) del Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Jefatura Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declara no conveniente la venta y donar a favor de la Asociación Agrícola Plaza Palmar al vehículo de placas PUS-524, motor EH70007206, chasis KL4003299, color blanco, bien macho que será destinado para trabajos comunitarios a mejorar las condiciones sociales, ambientales y económicas de todos las 118 familias asociadas con esta decisión se dará mayor prioridad a todos aquellos actividades comunitarias de tipo forestal, agrícola, ganadera y turismo dentro de la Comunidad La Magdalena.

Art. 2.- Declara no conveniente la venta y donar a favor de la Asociación Agrícola Plaza Palmar al vehículo de placas PUS-577, marca Hino, tipo furgón, modelo N2041JL-4B5M900, motor N04C114477, chasis 0001104672000057, color blanco bien macho que será destinado para trabajos comunitarios a mejorar las condiciones sociales, ambientales y económicas de todos las 118 familias asociadas con esta decisión se dará mayor prioridad a todos aquellos actividades comunitarias de tipo forestal tales como explotación y comercialización forestal de madera, manejo oportuno de residuos relacionados con especies nativas y exóticas en los predios de la Asociación y comunidades adscritas de la misma manera el mismo servirá para el transporte de productos agrícolas y ganaderos que se produzcan dentro de la explotación.

Art. 3.- En cualquier momento, el Director Provincial de Inspección del Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino de las presentes donaciones, si conforme a cumplimiento con el compromiso de los solicitantes se incluyan inmediatamente las acciones legales que correspondan.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Inspección pesquera en la zona, recupere de los vehículos transportados con la Intendencia beneficiaria.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución correspondiente a la Dirección Provincial del Ambiente de Inspección.

Comunicación y publicación-

Dado en la ciudad de Quito, a 19 de abril de 2013.

(1) Lorena Tapia Nájera, Ministra del Ambiente.

Nº. 108

Lorena Tapia Nájera
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el inciso numeral del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, según servicios o servicios públicos tales las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajos, presta servicios o sirven en rango, función o dignidad dentro del sector público y, que los obreros y obreros que laboran en el sector público, están sujetos al Código de Trabajo.

Que, el numeral 1) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como uno de los deberes de los trabajadores públicos, el cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, el numeral 1) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, la Jornada Ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y comprende los lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con contenido como semanal, con período de descanso (hasta veinte minutos) fuera del horario diario para el almuerzo, que no están incluidos en la jornada de trabajo.

Que, el numeral 1) del artículo 52 de la Ley Orgánica señala que entre las obligaciones y responsabilidades que ejercitan las Unidades de Administración del Trabajo Público, está el cumplir y hacer cumplir la presente Ley, la reglamentación y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia.

Que, el inciso 1 del artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sector Público establece que la jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sector Público, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con contenido como semanal.

Que, el numeral 1) del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sector Público, señala en su parte pertinente que bajo ningún concepto, la utilización de los períodos por aflicción o sufrimiento dependiente de la jornada podrá generar la modificación del servicio público, pero si así lo establece la legislación laboral, para el uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y respete al trabajador.

Que, el artículo 47 del Código de Trabajo establece que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.

Que, en el Reglamento del Registro Oficial Nº 87 de 14 de diciembre del 2008, se publicó las Normas de Control Interno para las Entidades Organismos del Sector Público.

y de los Personeros Jurídicos de Derecho Privado que dependan de Recursos Públicos, ambos controlados por la Contadora General del Estado.

Que, en el inciso 1 de la Norma de Control Interno de la Contadora General del Estado No. 407-09 señala que la administración de personal de la entidad-entidad, procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia de sus funcionarios y servidores en el lugar de trabajo.

Que, el inciso 2 del No. 407-09 de la Norma de Control Interno de la Contadora General del Estado señala que el cumplimiento de mecanismos de control de asistencia estará en función de las necesidades y necesidades de la entidad, teniendo presente que el control de la implementación de los mismos, no debe impedir los beneficios que se otorgan.

Que, el inciso 3 del No. 407-09 de la Norma de Control Interno dispone que el control de permanencia estará a cargo de los Jefes inmediatos, quienes deben proporcionar la presencia física del personal de la entidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 232 del 25 de noviembre de 2011, se expidió el "Instrucción de Control de Asistencia y Permanencia de todos los funcionarios, servidores, asesores y asesores que laboran en el Ministerio del Ambiente a nivel nacional", para aplicar en jornadas de trabajo y las respectivas para el uso de dispositivos electrónicos.

Que, es indispensable y necesario establecer las jornadas de trabajo para el personal asignado en el Ministerio del Ambiente, a fin de no generar la penalización del servicio público.

En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

América:

Expone la siguiente Referecia al "Instrucción de Control de Asistencia y Permanencia de todos los funcionarios, servidores, asesores y asesores que laboran en el Ministerio del Ambiente a nivel nacional" expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 232 del 25 de noviembre de 2011.

Art. 1.- Reformar el contenido del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 232 del 25 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

Para el uso del sistema electrónico se aplicarán los siguientes casos:

De 17:00 a 18:00:
18:00 a 19:00:
19:00 a 20:00:

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargados de su ejecución la Coordinación General Administrativa, Financiera y la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Contadora General.

Comunicar y publicar.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2013.

El Licenciado María Nolas, Ministra del Ambiente.

No. 107

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 227 consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, equidad y transparencia;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios y dentro de la misma podrá delegar sus atribuciones al funcionario inferior, siempre que no perjudique las obligaciones que le corresponden al cargo que le ha sido delegado";

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, estará integrado, entre otros, por la Ministra (a) de Transporte y Obras Públicas, o su delegado permanente;

Que, el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que cada Ministro o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad designará su delegado permanente, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en el área de la calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 de 13 de octubre de 2011, se delega al Ingeniero Alex Páez Cárdenas, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma el Comité Interministerial de la Calidad como delegado permanente;

En uso de las facultades previstas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Anexo:

Art. 1.- El Delegado Agrícola Pablo Francisco Portero Espinosa, para que en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con las normas emitidas por la Ley del Sistema Económico de la Ciudad, y su Reglamento General, ante la autoridad serén arbitral del Comité Arbitral de la Ciudad, previa para el día jueves 2 de mayo de 2013, a las 11:00 horas, con las autoridades, obligaciones y responsabilidades propias en la referida Ley.

Art. 2.- La delegación de esta delegación está limitada a la acción indicada en el punto anterior. Por lo que la delegación otorgada al ingeniero Alex Fajó Cajaluna, matricado (Acuerdo Ministerial N° 377 del 11 de octubre de 2011, se mantiene vigente.

Artículo Final.- De la suscripción del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, de perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, insértese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferrovial.

Desempeño y Publicación.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 2 de mayo de 2013.

(i) María De Los Angeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

M.E.E.P., MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia del de su original.- Certificado (i) Registro, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferrovial.

SERVICIO NACIONAL DE AERUANA DEL ECUADOR

Nº. SENAE-DNR-DIC-010-OF

Guayaquil, 20 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (Ruedas de Pasa)

Idioma: S.A.
En: Transporte

De: en consideración

En atención al documento Nº. SENAE/DNR/001-0006, suscrito por el señor Juan Jorge Ortiz Alonso, Gerente General de la compañía denominada HEPHANA MUR S.A. oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y considerando las diligencias previas en la Sección V de Registro del Libro de la Facturación Arancelaria para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en los artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 172 del Código COT arancelario, se

procede a emitir el arbitrio de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **"RUEDAS DE PAPA."**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE Nº. DGN-000-2011 publicada en Registro Oficial Nº. 377 del 05 de febrero del 2011 en la que establece:

"Dispongo, Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la gestión (competencia descentralizada en virtud de) del artículo 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº. 131 del 28 de diciembre del 2010, en lo que compete a: Atender las consultas sobre el arbitrio de clasificación respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con respecto a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, subscribiendo que emitirá arbitrios (consultas) respecto de quien le solicite la clasificación, a su vez, el/la Coordinador/a General de la producción, Comercio e Inversiones, en el ámbito de las mercancías de clasificación arancelaria, en el Libro de la Facturación Arancelaria para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, suscribe por el Quito.- Rodrigo Orlando Cevallos, Especialista Laboralista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

"Le informo sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	10 de Abril del 2013
<i>Solicitante:</i>	Juan Jorge Ortiz Alonso, Gerente General de la compañía denominada HEPHANA MUR S.A. Registro Único de Contribuyentes Nº. 178181619667
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	"RUEDAS DE PAPA"
<i>Descripción de la mercancía:</i>	Carrito plástico de Pasa
<i>Elaboración de la mercancía:</i>	LENG-PUR
<i>Materia presentada:</i>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. - Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. - Fotos de marca. - Fotografía de la mercancía. - Muestra Física del Producto.

pató de frías y otros fríos y de berenjena o de productos de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican igualmente aquí los productos de moricuela o gallineta, incluso si en su composición no intervienen absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales.

A los efectos de la Nota 3 de este Capítulo y de la partida 04.01, el contenido de agua en un producto puede calcularse generalmente multiplicando por 11 el contenido calculado de hidratos y celdas. Debe observarse que el término agua se refiere al agua en cualquier forma, en especial en forma gaseosa o sólida.

Se excluye de este Capítulo:

a) Las preparaciones alimenticias (excepto las hechas de la partida 19.02) con un contenido superior al 20 % en peso de cereales, raíces, algarrobo, mango, papaya o de derivados, incluso si éstos están mezclados con otros o de una mezcla de esos productos (Capítulo 19).

b) Las preparaciones alimenticias a base de harinas, granos, arroz, almidón, fécula o extractos de estos, en un contenido de agua superior o igual al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada o las preparaciones alimenticias a base de productos de las partidas 04.01 a 04.04 con un contenido de agua superior o igual al 7 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (partida 19.04).

c) Las mezclas del café, sólo cuando creblemente (partida 21.01) así como las mezclas, partes del café que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01).

d) Las pulpas para fabricación de bebidas heladas, power y preparaciones similares que no sean a base de azúcar, azúcar, almidón, fécula, extractos de azúcar o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (partida 21.05, preferentemente).

e) Los productos a base de harinas, almidón o fécula, especialmente preparados para la obtención de azúcar, tales como los gránulos para perros (partida 23.09).

f) Las submúltiplos y demás productos del Capítulo 01.

Cómo pueden abarcar, la nomenclatura existe en esta dentro de las exclusiones de la Nota 1.

Al no ser en conjunto solamente de Harina de Maíz, se muestra dentro de lo que dice la Nota 2.

La nomenclatura no es dentro de las exclusiones contempladas en las consideraciones generales de este capítulo.

Por lo que, al estar contemplado dentro de las notas explicativas del anexo nacional de importaciones en el capítulo 18, vemos lo que menciona las notas explicativas en la referente a la partida 19.01 que dice así:

"... (19.01) Extractos de leche: preparaciones alimenticias de harinas, granos, arroz, almidón, fécula o extractos de estos, que no contengan agua o que su contenido de agua superior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no superados ni comprendidos en otro punto; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan agua o que su contenido de agua superior al 7 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no superados ni comprendidos en otro punto.

1901.18 - Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por mayor.

1901.28 - Mezclas y puros para la preparación de pastas de panadería, pastelería o confitería, de la partida 17.09.

1901.50 - Tal como.

(i) Preparaciones alimenticias de harinas, granos, arroz, almidón, fécula o extractos de estos que no contengan agua o que su contenido de agua superior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no superados ni comprendidos en otro punto.

Esta partida comprende un conjunto de preparaciones alimenticias a base de harinas, granos, arroz, almidón, fécula o extractos de estos que deben su carácter esencial a esos ingredientes aunque en proporción en peso o volumen.

A estos ingredientes principales se les pueden añadir otros derivados tales como leche, azúcar, harinas, aceites, "aditivos", grasas, aceites, saborizantes, aromatizantes, glúcidos, colorantes, minerales, frutas y otros. Entre los otros materiales destinados a mejorar las propiedades, dietéticas, o cuando siempre que, en este último caso, el contenido de agua superior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (véase las Consideraciones Generales de este Capítulo).

Sin embargo, debe observarse que se excluyen las preparaciones con un contenido superior al 20 % en peso de cereales, raíces, algarrobo, mango, papaya o de derivados, incluso si éstos están mezclados con otros o de una mezcla de esos productos (Capítulo 19).

A los efectos de esta partida:

A) Las harinas de trigo y almidón de trigo en sí, la harina y almidón de cereales del Capítulo 11, son también la harina, almidón y pulpa alimenticias de origen vegetal, incluyendo que sea el Capítulo al que pertenecan, tal como la harina de soja (soya). Sin embargo, entre situaciones en donde la harina, almidón y pulpa de cereales son (partida 05.12, de papas (patatas) (partida 11.01) o de variedades de soja (partida 11.01).

B) Los almidones almidón y fécula cubren el almidón y fécula sin transformarse, así como el almidón y fécula propiamente y subproductos, sus derivados de los productos resultantes de una degradación más o menos de almidón o fécula, tales como la dextrina.

Las preparaciones de esta partida pueden presentarse líquidas o en forma de pastas, gránulos, en pasta o en forma sólida, como films o glóbulos.

Estas preparaciones se derivan frecuentemente a la preparación rápida de bebidas, salsas, alimentos infantiles, masas dentífricas, etc., por simple adición o ligera abluición en agua o leche, o a la fabricación de tartas, pastas, films, pastas y preparaciones culinarias analógicas.

Pueden considerarse también preparaciones intermedias para la industria alimentaria...

Por lo tanto, en uso de la presente y otras reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, las que establecen:

REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de las subpartidas solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de los textos de secciones de notas y, en sus contrarios a los textos de dichas partidas o notas.

REGLA 2:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de los textos de subpartidas, o, en su defecto, por los textos de secciones, o, en su defecto, por los textos de secciones de notas y, en sus contrarios a los textos de dichas partidas o notas.

A la mercancía denominada comercialmente como "KUEDAS DE PAPA", le corresponde clasificarla en la subpartida "1901.90.90.00 -- Los demás".

4.- Notas:

Las notas agregadas al Documento Nacional de Gestión de Registro, Terminación Arancelaria, y adjunto al documento No. SENAE-DG-2013-206-E, representó como norma interna en el Subregistro Central, bajo disposición de la comisión.

5.- Consideración:

De conformidad de las consideraciones, revisiones y peticiones a la información adjunta al oficio No. SENAE-DG-2013-206-E, y, en aplicación de la Primera y Segunda Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, SE CONCIERTE que la mercancía denominada comercialmente como "KUEDAS DE PAPA" del fabricante LENG-D'OR, se debe clasificar dentro del Subregistro Central de Importaciones Exigido en la Sección IV, Capítulo 19, partida 1901, subpartida arancelaria "1901.90.90.00 -- Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

El Sr. Miguel Ángel Padilla Curi, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Arancelaria.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Copia que es fiel copia de su original. (1) Registro Secretaría General SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

No. SENAE-DNR-2013-0143-07

Guayaquil, 24 de abril de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Derecho de Pago).

Utopanaria S.A.
Calle Desamparada

Derecho de aduana:

En atención al documento No. SENAE-DG-2013-206-E, suscrito por el señor Juan José Ortiz Rivas, Gerente General de la empresa UTOPIANARIA S.A., ubicada en el cantón de Guayaquil, con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en los artículos 95, 96, y 97 en concordancia con el artículo 172 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "BARBITAS DE PAPA".

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 05 de febrero del 2011 en la que establece:

"Primero.- Delogar a la Gerencia General de Gestión Arancelaria del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la suplente competente designada en virtud de la oficio 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Reglamento del Registro Oficial No. 112 del 25 de diciembre del 2008 en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el avance de superaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con apego a las disposiciones contempladas en el Código Tributario; absolver que tanto efectos vinculados respecto de quien formula la consulta", esta Dirección Nacional acoge al contenido del procedimiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-128, suscrito por el Sr. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorial de la Oficina de Clasificación, el cual en su parte dice:

3.1.1.- Informe sobre Consulta de Credibilidad Absoluta:

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	10 de Abril del 2013
<i>Solicitante:</i>	Juan Jorge Ortiz Alon, Gerente General de la compañía desgranada ALPARRAJO S.A. Registro Único de Contribuyente No. 17016054000
<i>Nombre comercial de la marca:</i>	"WARRITAS DE PAPA"
<i>Presentación del producto:</i>	Fruto plástico sellado
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	LENG-D'OR
<i>Material presentado:</i>	• <i>Subjetos de consulta de Credibilidad Absoluta con agrupa personal (sin) redacción</i> • <i>Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC</i> • <i>Frutos desgranados</i> • <i>Formula Constructiva Constructiva</i> • <i>Muestra física del producto</i>

3.2.- Análisis de la mercancía:

Marca de	Marca de Fabricante	Aplicaciones (Formas)
"WARRITAS DE PAPA"	Fabricante: LENG-D'OR	Composición:
		Harina de papa..... 60%
		Grasa de palma..... 30%
		Harina de trigo..... 2%
		Sal..... 3%
		Azúcar..... 2%
		Colorante..... 0.03%
		Forma de presentación: Fruto de plástico sellado
		Para producir se usa harina que hay que freírlos en aceite vegetal de grado para consumo alimenticio (bata).
		Después del análisis: Fruto a base de papa en forma de tubo de sección cuadrada. Lado para freír.

* Composición elemental de la harina de papa: 100% (100% de 100%)

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio MCN40-MSU-2013-2007-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se nota de un producto en polvo en forma de harinas (harinas de papa cuadrada, de color amarillento. Es de consistencia dura pero quebradiza.

3.3.- Análisis de credibilidad absoluta:

De la información que se dispone, podemos ver que se trata de un producto alimenticio que está hecho a base de una mezcla de Harina de Trigo, Cerezo y, Harina de Papa. El hecho de tener al 60% de harina de papa, hace que esto le de el carácter esencial al producto.

Por lo que al revisar las notas explicativas del manual nacional de inspecciones en lo referente al capítulo 19, dice textualmente lo siguiente:

1.- Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harinas, almidón, fécula o extractos de papavero

Nota:

1.- Este Capítulo no comprende:

a) Las preparaciones alimenticias que contienen una proporción superior al 30 % en peso de embutidos, carne, queso, azúcar, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados marinos, o de una mezcla de esos productos (Capítulo 16), excepto los productos referidos de la partida 19.02;

b) Los productos a base de harinas, almidón o fécula (partida 19.01), especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09).

o) *Ar verdoleros y demás productos del Capítulo 30.*

Por el contrario, se excluyen de esta partida los productos a los que se hayan añadido otras sustancias que los confieren el carácter de preparaciones.

2. *En la partida 08.01, se entiende por:*

a) *granos, los granos de cereales del Capítulo 10;*

Además, esta partida no comprende:

1. *Harina y semola*

i) *Las "patatas papas"** simplemente derivadas, deshidratadas y congeladas (partida 07.12).

1. *La harina y semola, cereales del Capítulo 10;*

ii) *La fécula de patata ("papa")** (partida 11.06).

2. *La harina, semola y polvos, de trigo, cebada, de maíz, etc. (partida 10.01); **excepto la harina, semola y polvo de hortícolas** como (partida 07.12), **de patata ("papa")*** (partida 11.05) o de hortícolas de otras raíces (partida 11.06)."*

iii) *Las sustancias de reserva, preparadas a partir de fécula de patata ("papa")** (partida 11.01)."

Como patatas almidon, la mercancía en cuestión cumple con la descripción asociada en los textos siguientes de clasificación, en ninguna de las exclusiones. Se basa en la clasificación para las preparaciones, las féculas de papa no se pueden considerar preparaciones, porque que no tienen otras sustancias que le hayan conferido su naturaleza propia que separen su carácter esencial de papa y así de preparación de papa.

Cuando patatas almidon, la mercancía en cuestión cumple con la descripción asociada en los textos siguientes de clasificación, en ninguna de las exclusiones. Se basa en la clasificación para las preparaciones, las féculas de papa no se pueden considerar preparaciones, porque que no tienen otras sustancias que le hayan conferido su naturaleza propia que separen su carácter esencial de papa y así de preparación de papa.

*...SECTION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota

1. En esta Sección, el término *apollitos*, designa los productos en forma de cilindros, botas, etc., apollados por simple presión o con adición de un espesante en proporción inferior a igual al 10 por ciento.

Por lo tanto, en caso de la primera y esta regla General se parte la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, las que existieren:

*REGLA I

Los textos de las exclusiones, de los capítulos o de las subpartidas, solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, en su caso, en contrario, los textos de dichas partidas y notas.

De acuerdo a la información que proporciona el sistema en su ficha técnica describe claramente al producto como *botas a base de papa*. Por lo que, al clasificarse la nota legal, procedemos a retirar las notas excluyentes del Arancel que, en la referencia a la partida 11.01, dice así: *apollitos*.

REGLA II

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas aplicables, cuando existiera, por la regla anterior, para partidas que solo muestran comparativa subpartidas del sistema de aduana. En esta regla, también se aplican los textos de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

"... 11.01 *Harina, semola, polvo, copos, granos y apollitos, de patata ("papa")*

A la mercancía denominada anteriormente como *"HARINAS DE PAPA"*, le corresponde clasificar en la subpartida *"1101.20.0000 - Copos, granos y "polvo"*

1101.10 - *Harina, semola y polvo.*

1. Harinas:

1101.20 - *Copos, granos y apollitos*

Las normas integradas la Dirección Nacional de Gestión de Riego y Tierras Agrarias, y adjunto al Documento No. 023/AF-DGC-2013-2009-E, publicado como norma interna en el Laboratorio Central, hasta disposición de la comisión.

Se trata aquí de *patata ("papa")* como preparación en forma de *harina, semola, polvo, copos, granos* o *apollitos*. La *harina, polvo, copos y granos* de esta partida se pueden obtener haciendo un *copos patata ("papa")* fresco, machacados y reduciendo por secado el peso así obtenidos en *harina, polvo, granos* o en un *apollito* referido que después se tritura en *harina, copos*. Los *apollitos* de esta partida sufre alteración por adición de *harina, semola, polvo o trozos de patata ("papa")*.

2. Exclusiones:

Los productos de esta partida pueden separarse por adición de *propiedades* sustanciales de sustancias, emulsionantes o colorantes.

En virtud de las consideraciones anteriores y analizó a la información adjunta al oficio No. 023/AF-DGC-2013-2009-E, y, en aplicación de la Primera y Tercera Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura

Anuncio: SE CONCLUYE que la mercadería denominada comercialmente como "BARRITAS DE PAPA" del fabricante LENG-D'OR, se debe clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección II, Capítulo II, partida 11.05, subpartida arancelaria "1105.20.00.00 - Copas, gránulos y "pellets"..."

Particular que informe para los fines pertinentes.

Atentamente,

(f) Eusebio Miguel Ángel Padilla Ceballos, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Asistida.

SERVICIO NACIONAL DE APUYANA DEL FISCADOR - Certifico que en (doble) soldo su original (2) legible, Secretaría General, SENAF.

No. MRL-2013-1501

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la gestión en materia de remuneraciones del sector público y clasificar los puestos laborales correspondientes de manera discrecional, lo que se encuentra establecido en esta Ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la referida Ley determina que las y los servidores públicos que trabajan con las características y requisitos para un desempeño del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de remuneración que les corresponden, previa estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la citada Ley establece que ninguna actividad o servicio de las instituciones sometidas en el Art. 3 de esta Ley, así como ninguna persona que presta un servicio en una institución bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual tarifada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales a superior a igual al de la Presidencia o Presidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-125, de 28 de febrero de 2012, se creó la escala de remuneración mensual tarifada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el año 2012, de acuerdo al detalle inserto en dicho Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Resolución No. SESRES-2009-00016, de 15 de mayo de 2009, se incorporó los puestos de Director General de Salud, Director Provincial de Salud y Director de Hospital en la escala de remuneración mensual tarifada del nivel jerárquico superior, insertada en la Resolución SENSRES-2009-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441, de 7 de octubre de 2009;

Que, mediante Decreto N° 6, Resolución No. MRL-2011-00001, de 28 de enero de 2011, con Carlos de Fouche como director favorito (para la incorporación de puestos directivos de hospitales del Ministerio de Salud Pública;

Que, con oficio No. MSP/MDM-08-2012-075-C, de 26 de abril de 2012, la Sra. Mgs. Carlos Víctor Maffa, Ministro de Salud Pública, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de los puestos del nivel jerárquico superior de hospitales para cuyo efecto adjunta las listas de requerimientos mínimos correspondientes;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante oficio No. MRL/STP-2012-0198, de 27 de junio de 2012, remite al Ministerio de Finanzas para su dictamen presupuestario respectivo los proyectos de Resolución para la creación y la clasificación y valoración de puestos directivos de hospitales del Ministerio de Salud Pública con los respectivos listos de asignaciones, estados que no tienen en su momento contestado por dicha Cartera de Estado;

Que, el Ministerio de Finanzas con oficio No. MINTFIN-0007-2013-0006-01, de 05 de enero de 2013, remite al Ministerio de Salud Pública y conmina a este Ministerio la solicitud de modificación o redefinición de varios proyectos de grados-remuneración en Despecho, entre ellos los referentes a la creación y la clasificación y valoración de puestos directivos de los hospitales del Ministerio de Salud Pública;

Que, con oficio No. MSP/MDM-10-2013-016-C, de 06 de marzo de 2013, la Ministra de Salud Pública, Sra. Mgs. Carlos Víctor Maffa, solicita a esta Cartera de Estado la ratificación o la solicitud de clasificación y creación de puestos directivos de hospitales, roles y directos de este Ministerio para cuyo efecto adjunta las listas de requerimientos correspondientes;

Que, es necesario establecer la remuneración y clasificación en la escala del nivel jerárquico superior de los puestos directivos de los hospitales del Ministerio de Salud Pública de acuerdo con el nuevo modelo de gestión y la estructura organizacional de dicho dependiente;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINTFIN-004-2013-0203, de 19 de abril de 2013, de conformidad con la constitución que le otorga el literal c) del artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable(s);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resumen:

Art. 1.- Referente al artículo 1 de la Resolución No. MRE-2011-00021, de 28 de mayo de 2011, por el que se:

"Art. 1.- Incorporar las siguientes clases de puestos del Ministerio de Salud Pública en la escala de remuneración mensual aritmetica del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:"

DENOMINACIÓN	GRADO	RSU
GERENTE DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	6 NPS	3009
GERENTE DE HOSPITAL	5 NPS	4734

Art. 2.- De conformidad con el Oficio No. MONEPS-0156-2011-0293, de 19 de abril de 2011, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual se emite la Circular Presupuestaria Festeable, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de mayo de 2013.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2013.

C/ Dr. José Francisco Vique Córdova, Ministro de Relaciones Exteriores.

promover de los institutos del Estado decisorios, asesorías, resoluciones u otros que sean necesarios para delegar sus atribuciones". En concordancia con el artículo 35 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de los diversos entes y organismos de la Administración Pública Central o Institucional, serán delegadas en los servidores u dependientes de menor jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidos por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."

Que, mediante Acuerdo de Personal No. 0022400, de fecha 22 de mayo de 2013, otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra a la Abogada CYNTHIA JESSICA MADRERO EGAS, para desempeñar el puesto de Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, es necesario delegar a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos, el ejercicio de sus facultades previstas para la misma entidad.

Que, en base de la facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo de 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010.

Resumen:

Art. 1.- Delegar a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y al Director de Puertos la legislación de los Armadores, referencias la Dirección de Puertos.

En caso de que exista algún interés Coordinador de Coordinación de Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinación de Fortalecimiento Académico y Coordinación de Protección Marítima y la Coordinación de Gestión Portuaria, los responsables de legislar los procedimientos Coordinación con cargo.

Art. 2.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Esta delegación se otorga a los que, en cualquier momento, la misma autoridad de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá reasignar todo aquello que haya delegado sin que ello afecte el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente delegación, encargarse a los Directores de las respectivas Direcciones de esta Subsecretaría. El cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será asumido de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran tener lugar.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. SPTMF 00013

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad con el literal e del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el ejercicio de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Modernización del Estado, Privatisaciones y Fomento de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "Cuando la autoridad competente a propósito de la zona o la comunidad institucional de respuesta. Así mismo

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en ciudad de Guayaquil, el 1 de abril del 2013.

(1) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

operativa, administrativa, presupuestaria, de selección en cabina y para la creación, supervisión y regulación de las rutas por servicios caboteros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento.”

Que mediante Decreto Ejecutivo SC 934, de fecha 30 de noviembre del 2011, al Sr. Javier Cárdenas Monayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 16, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia otorgadas en el literal f) del artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 101 del 19 de diciembre de 2010,

Nº. SENAE-0628-2013-0021-RE

Guayaquil, 26 de abril de 2013.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que entre las entidades del Sector Público, las organizaciones y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el servicio de la comunidad están, para la promoción de servicios públicos y para desarrollar actividades económicas mantenido por el Estado.

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública gozará de un espíritu a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y rendición de cuentas.

Que en el Capítulo I, Normativa y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 153 del 26 de diciembre de 2010, se establece: “El servicio de aduana es una persona pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en proyección del ejercicio de atribuciones propias de sus delegaciones debidamente autorizadas y de la coordinación o cooperación de otras entidades o sectores del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal b) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “...E Expedir, mediante resolución las regulaciones, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarias para la aplicación de aspectos

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documental denominado: “SENAE-MEE-3-3-001-V1 Manual Específico para el Archivo Físico de los Medios de Transporte versión 1 del año 2013”.

DISPOSICIÓN FINAL

Intégrase del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Divisiones Ejecutivas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y adjúntase a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formular las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el refrendo “SENAE-MEE-3-3-001-V1 Manual Específico para el Archivo Físico de los Medios de Transporte versión 1 del año 2013”, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

C. Esm. Pablo Javier Cárdenas Monayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- C) Registra Secretaría General SENAE.

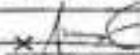
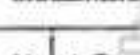
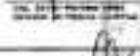


SENAE-MEE-3-4-BI-VI

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

ABRIL 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para realizar de manera efectiva los controles y operaciones en lo referente al arribo forzado.			
Objetivo:			
Establecer el procedimiento a seguir para el proceso de Arribo Forzado.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Jhonatan Salazar Jefe de Área de Procesos y Operaciones	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Ing. Jhonatan Salazar Jefe de Área de Procesos y Operaciones	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Jhonatan Salazar Jefe de Área de Procesos y Operaciones	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Jhonatan Salazar Jefe de Área de Procesos y Operaciones	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2013	Creación Inicial	Ing. Jhonatan Salazar

INDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO
7. FLEJOGRAFIA
8. INDICADORES
9. ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla y específica cada uno de los pasos que debe seguirse en el arribo de transporte, desde un arribo forzado a una zona primaria hasta a un punto de llegada o viceversa y dentro final.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido a los transportes terrestres, aéreo o marítimo, incluyendo, agentes de carga internacional, depósitos logísticos, Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria o no Adjudgada y demás personal operativo del Servicio Nacional de Admisión del Ecuador que se encuentren involucrados en el proceso.

El proceso inicia con la comunicación del arribo forzado del medio de transporte, comprende las actividades de

información del tratamiento de las mercancías pudiéndose seguir a una de las tres operaciones aduaneras descritas en el procedimiento y finalizar con el cumplimiento de las formalidades aduaneras o en su defecto con el incidente supeditado.

A. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación y cumplimiento de la legislación en el presente documento es responsabilidad de los transportistas efectivos operadores del medio de transporte, agente de carga internacional, Directorio de Derechos y Dirección de Control de Zona Primaria o sus delegados.
- 3.2 La emisión de copias de envío y recibos asociados y gestionados por las Partes, le corresponde a la Dirección Nacional de Muestreo, Cuentas y Trámites de la DGTN (DGTN/CCT) y no su aprobación y emisión.

B. NORMATIVA VIGENTE

- Decreto 451 de la Presidencia, sobre la "Armonización de los Regímenes Aduaneros", vigente desde el 1 de junio del 2010.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI, Regimen) (Gaceta Suplemento 351, 24 Diciembre/2010).
- Reglamento al Título de la Ley 100, Ley 100 para el Comercio, del Título V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19 Mayo 2011.

C. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen las normas de manera correcta, se contribuya a la presencia algunas definiciones relevantes al Arribo Físico de un medio de transporte.

5.1.1 Arribo Físico: se considera cuando un medio de transporte por razones de limitación, fuerza mayor o una falla de naturaleza no prevista por la Autoridad Competente, obliga a arribar a un punto del territorio aduanero no previsto en su ruta original.

5.1.2 Autoridad Competente: Son todas aquellas autoridades y organismos designados como tal en cada Estado.

5.1.3 Buena de Zona Primaria del Distrito: es una cuenta de correo, en la cual el transportista efectivo operador o agente de carga internacional desde su centro electrónico, debe recibir la información necesaria sobre el arribo físico de un medio de transporte.

- 5.2 Previo al arribo del medio de transporte, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional, debe comunicar al particular a las

autoridades competentes (Autoridad Naval, Aérea o Terrestre, según corresponda) para su autorización y recepción del medio en la zona primaria del destino de ingreso.

- 5.3 Autorizado el arribo físico, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional, debe informar la operación a realizar al Servicio Nacional de Arribo del Estado a través del Buena de Zona Primaria del Distrito de arribo. Deben, con el consentimiento de Arribo Físico, debe indicar que se requiere de un acto administrativo de arribo formal emitido por la Administración Aduanera.

- 5.4 Una vez efectuado el arribo físico del medio de transporte al territorio aduanero, el delegado del Servicio Nacional de Arribo del Estado puede emitir la justificación de las operaciones aduaneras pertinentes, cuando correspondan a:

- a) Presentar los declaraciones aduaneras respectivas;
- b) Efectuar el traslado de los mercancías a otro punto del territorio aduanero; o
- c) Continuar con el tránsito justificado inicialmente en el mismo medio de transporte una vez superado el incidente.

- 5.5 Si la persona efectiva operador o agente de carga internacional debe indicar la operación aduanera a la cual se someterán las mercancías, haciendo referencia a una de las literales descritas en el numeral 5.4 del presente documento, a través del Buena de Zona Primaria del Distrito correspondiente, con el consentimiento de Arribo Físico, detalle de tratamiento de mercancías.

- 5.6 Es posible que la carga de un medio de transporte arribado, fortuitamente pueda causar complicaciones de carácter de tránsito de las literales descritas en el numeral 5.4, sin embargo, se debe cumplir el procedimiento establecido para cada uno de ellos.

- 5.7 Cuando se trate de las literales a) y b) del numeral 5.4, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe cumplir con todas las formalidades aduaneras correspondientes a la presentación de la declaración o la operación de traslado de las mercancías a otro punto dentro del territorio aduanero. En el caso del literal c) como requisito adicional, deberá indicar la transición de estado o no la descarga total o parcial de las mercancías.

- 5.8 En los casos en que las mercancías arribadas fortuitamente se someten a la presentación de la declaración aduanera o realiza la operación de traslado, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe cumplir con lo establecido en los manuales respectivos respectivos.

5.8 En los casos de los Bienes A y B, el transportista efectivo operador del medio de transporte o agente de carga internacional debe presentar al manifestante de importación, el día en que se hubiere sido transportado hasta el momento del arribo forzoso.

5.10 En el caso de exportar la denuncia por pérdida o robo de la mercancía para el repatriación del medio de transporte, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe presentar en Zona Fronteriza del puerto correspondiente, la "Declaración de Aduana de Denuncia por Pérdida o Robo de la Mercancía" (Forma 1), dicha denuncia quedará bajo control aduanero respecto a la repatriación del medio de transporte, después el incidente, las mercancías deben ser retiradas al

medio de transporte que arribó inicialmente, con el fin de que éstas continúen su travesía inicial, dicha operación se sujetará a la petición aduanera pertinente.

5.11 Sólo para los casos que se contemplan en el Manual se debe registrar el Informe de Llegada del medio de transporte en el sistema que arribó inicialmente.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Arribo Forzoso "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" para la presentación de las declaraciones aduaneras o para efectuar el traslado de las mercancías o otro punto del territorio aduanero.

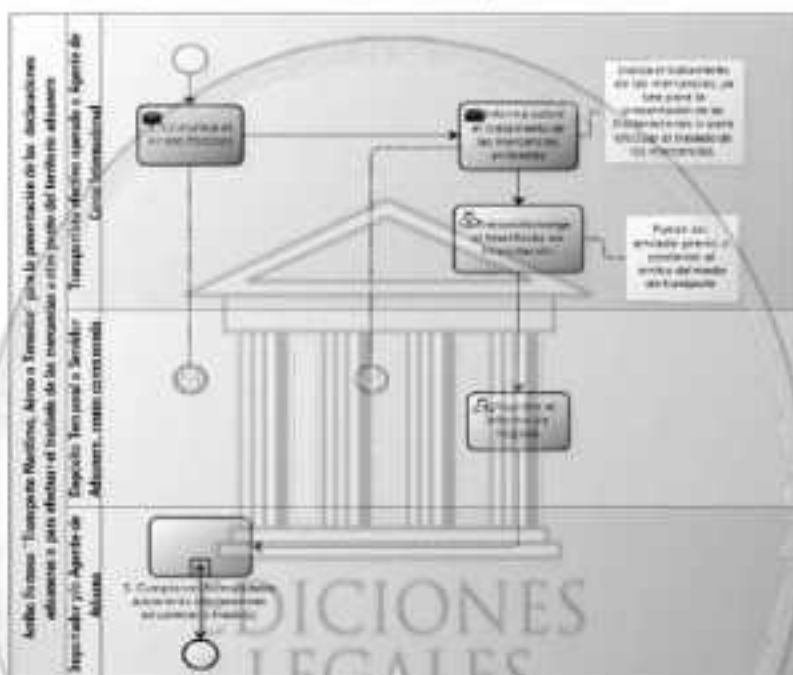
Nº	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Comercio al Arribo Forzoso	Problemas ocasionados: naufragio, averías, fuerza mayor o caso fortuito no previsto en su naturaleza original.	Comercio a través del Buzón de Zona Fronteriza del Buzón correspondiente, la información preliminar relacionada con el arribo forzoso, descripción del medio de transporte, MRE (en caso de denegación, Salvo o con autorización de llegada).	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Corte electrónica enviada al SENAE con información de arribo forzoso preliminar.
2.	Informe sobre el tratamiento de las mercancías arribadas.	Corte electrónica enviada al SENAE con información de arribo forzoso preliminar, información definitiva relacionada con el arribo forzoso.	Comercio a través del Buzón de Zona Fronteriza, las mercancías que presenten declaraciones aduaneras o las que realicen la operación de traslado.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Corte electrónica enviada al SENAE con información definitiva.
3.	Trámite de corrección al Manifiesto de Importación	Corte electrónica enviada al SENAE con información definitiva.	Procede a transferir al manifiesto de importación o de ser el caso registra los datos correspondientes.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Manifiesto de Importación generado en el sistema informático del SENAE.
4.	Registro al Informe de Llegada	Manifiesto de Importación generado en el sistema informático del SENAE.	Registra en el sistema informático del SENAE en la opción "Registro de Informe de Llegada" la fecha y hora de llegada del medio de transporte, adicionalmente debe indicar que el medio arribó forzosamente. Para conocer detalladamente este registro apóntese al Manual Específico para la Inspección del Medio de Transporte.	Depósito Transportista o Servicio aduanero según correspondiente.	Registro de Informe de Llegada generado en el sistema informático del SENAE.
5.	Cumple con formalidades aduaneras (declaraciones aduaneras o traslado)	Registro de Informe de Llegada generado en el sistema informático del SENAE.	Procede a transferir las declaraciones aduaneras o realizar las gestiones correspondientes para el traslado de las mercancías, de acuerdo a los procedimientos de los manuales correspondientes.	Importador o Agente de Aduana, Transportista efectivo Operador o Agente de Carga Internacional.	Levante de mercancías.

6.2. Arriba Fianza "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" una vez superado el incidente, el medio de transporte continúa su trayecto original.

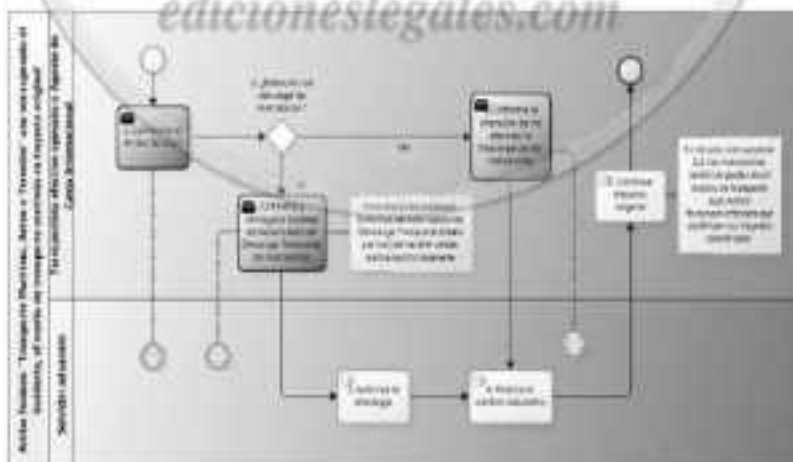
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Comercio el Arribo Fianza	Procedimientos: arribos, embarques, desembarques, fletes, seguros o caso fortuito no previsto en su ruta original.	Comercio y arribos del Buque de Zona Primaria, 40. Distrito correspondiente, la información preliminar relacionada con el arribo, fletes, seguros, destino, modo de transporte, MRE (en arribo, 20 - despacho), fecha y hora, entrada de Registro.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Cursos electrónicos enviados al SENAE con información de arribos, fletes, seguros, destino.
2.	¿Intención de descargar mercancías?	Correo electrónico enviado al SENAE con información del arribo, fletes, seguros, destino. Medio de transporte recibido por las autoridades competentes.	Informa al transportista: arribos, embarques, seguros, fletes, destino (para el arribo) y no se descargan.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Descarga afirmativa negativa.
3.1	Informa la intención de no efectuar la Descarga de las mercancías.	Descarga negativa.	Procede a informar al agente del Buque de Zona Primaria que la mercancía no será descargada. Pasa a la actividad 4.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Cursos electrónicos enviados al SENAE con descarga negativa.
3.2	Realiza y entrega la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de mercancías.	Descarga efectiva.	Procede a llenar la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías: arribos, embarques, seguros, fletes, destino (para el arribo) y la intención de Zona Primaria.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Comercio de recepción de la Solicitud presentada a Zona Primaria.
3.	Autoriza la descarga.	Comercio de recepción de la Solicitud presentada a Zona Primaria.	Llena y firma la solicitud correspondiente de la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías: arribos, embarques, seguros, fletes, destino.	SENAE (Zona Primaria)	Boletín de Descarga hacia Autorizada.
4.	Realiza el control Aduanero.	Descarga afirmativa o negativa.	Ejecuta el control sobre las mercancías y el medio de transporte.	SENAE (Zona Primaria)	Mercancías y medio de transporte bajo control aduanero.
5.	Continua su viaje original.	Mercancías y medio de transporte bajo control aduanero.	Superado el incidente, el medio de transporte continúa su trayecto original.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Mercancías nacionalizadas en este distrito o en el exterior.

7. FLEJOGRAMA

7.1. Arribo Furgón "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" para la presentación de los Declaraciones Aduaneras o para efectuar el traslado de los mercancías a otro punto del territorio aduanero



7.2. Arribo Furgón "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" una vez superado el incidente, el modo de transporte continúa en (transporte original)



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Control de Zona Primaria, según corresponda. Cabe resaltar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

# (I)	Nombre Indicador (II)	Parentesco de Medición (Ic)	Base de datos de origen (Id)	Instrumento o fuente de recolección (Ie)	Periodicidad (If)
1	Tiempo de autorización de la Solicitud de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzosamente	Tiempo transcurrido entre la aceptación y recepción de la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzosamente	≤ 1 día	Base de datos de Uruel	Mensual

9. ANEXO

9.1 Anexo 1.- Solicitud de autorización de descarga temporal de mercancías arribadas forzosamente

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA TEMPORAL DE MERCANCIAS ARRIBADAS FORZOSAMENTE

MEMBRETE DE
LA EMPRESA
Ciudad: ---

Señor --- (Procedente)
--- (Nombre y Apellido)
Director Despacho o Dirección de Control de Zona Primaria su delegado
Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
Ciudad: ---

Vs. --- (Nombre y Apellido). --- (Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta de la empresa) quien actúa por la empresa --- (Razón Social ubicada en la ciudad de ---) --- (Dirección Completa, con número de R.U.C.) No. XXXXXXXXXX, acudo y respetuosamente solicito se abra traslado la DESCARGA (Total o parcial) Y/O ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LAS MERCANCIAS DETALLADAS HASTA QUE EL INCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE SEA SUPERADO de acuerdo a lo establecido en la subdirectiva P-01/001 del Reglamento al Título de la Inspección Aduanera por el Control de Ingreso y los Códigos Orgánicos de la Producción, Comercio e Inversiones.

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBADO FORZOSAMENTE						
MATRÍCULA						
NÚMERO DE VIAJE/VUELO						
FECHA DE LLEGADA						
PRÓXIMO DESTINO						
UNIDAD DE CARGA	TAMAÑO Y TIPO	SELLOS	CANT. BULTOS	PESO	DETALLE MERCANCIAS	DE

Afirmación:

--- (Nombre y Apellido)
--- (Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta)

Autorización del Servicio Nacional de Aduana del Fisco N° 02PC-FV-2011- (Conforme certificación de documentación oficial vigente)

Se autoriza la descarga de los mercancías de la referencia, las mismas serán almacenadas en *depósito de almacenamiento* y quedará bajo control aduanero mientras el incidente sea resuelto.

Una vez resuelto el incidente, los efectos aduaneros las mercancías podrán ser colocados al medio de transporte que arribó formalmente para que continúen el viaje de clasificación.

Fecha recepción Servicio: _____ (DD/MM/AAAA)

Fecha autorización: _____ (DD/MM/AAAA)

Revisado por: _____

Nombre Autorizante: _____

Cargo: _____

Notificación y cumplimiento: Ejecutor del proceso: Área Administrativa: Jefes de Zona, Procura de Órgano y Destino, Depósito Temporal y Solicitante. Notificación y cumplimiento:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL EXC. ADJ. - Carácter: copia o fotocopia de su original - () Hoja(s): _____, Secretaría General, SUNAF.

Nº NAC-00600003-0000

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública es una actividad de servicio a la comunidad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación y planificación;

Que el artículo 228 del Código Tributario faculta a la máxima autoridad de las administraciones tributarias, o al funcionario a quien se delega, por acuerdo, designar mediante oficio al abogado que, en calidad de procurador, debe intervenir en los casos en defensa de los intereses del organismo o de la entidad demandada;

Que, mediante Resolución No. 9518, publicada mediante Registro Oficial No. 118 de 12 de julio de 2006, de 28 de junio del 2006, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores regionales de la entidad la atribución para designar o sustituir mediante oficio a los procuradores;

Que es conveniente fortalecer el régimen de descentralización operativa de la Administración Tributaria y, en consecuencia, ampliar la referida facultad a los directores provinciales de la institución;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 228 del Código Tributario;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los directores regionales y directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, en el ámbito territorial de su competencia, la facultad de designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que *para procedimientos administrativos* en juicio de defensa de los intereses del Fisco de Rentas Internas o de la entidad demandada.

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. 0318 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 12 de julio de 2006.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Publiquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 13 de mayo de 2013.

Firmó la resolución que ampara: Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D.M., a 13 de mayo de 2013.

La certifica:

() Dra. Alba Medina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-3-001
Versión 1
Fecha: Abr/2013
Página 1 de 12



SENAE-MEE-2-3-001-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE
TRANSPORTE**

ABRIL 2013

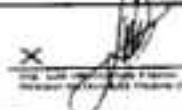




**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

Código
SENAE-MEE-3-3-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2013
Página 2 de 12

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para realizar de manera efectiva los controles y operaciones en lo referente al arribo forzoso.			
Objetivo:			
Establecer el procedimiento a aplicar para el proceso de Arribo Forzoso.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Jhonny Cordero Cordero Asesor de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Ing. Fabiano Salazar Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Carlos Muñoz Vela Asesor de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Luis Carlos Pineda Asesor de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2013	Versión Inicial	Ing. Juliana Godoy A.



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
PORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-3-001
Versión: 1
Fecha: Abr/2013
Página: 3 de 12

ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	4
6. PROCEDIMIENTO	7
7. FLUJOGRAMA	9
8. INDICADORES	11
9. ANEXO	12



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-1-001
Versión: 1
Fecha: Abr/2012
Página 4 de 12

1. OBJETIVO

Describir en forma ordenada y específica cada uno de los pasos que debe seguir cuando un medio de transporte realice un arribo forzoso a una zona primaria distinta a su plan de viaje o vuelo y destino final.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido a los transportistas (marítimo, aéreo o terrestre), importadores, agentes de carga internacional, depósitos temporales, Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria o sus delegados y demás personal operativo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que se encuentren involucrados en el proceso.

El proceso inicia con la comunicación del arribo forzoso del medio de transporte, comprende las actividades de información del tratamiento de las mercancías pudiéndose acoger a una de las tres operaciones aduaneras descritas en el procedimiento y finaliza con el cumplimiento de las formalidades aduaneras o en su defecto con el incidente superado.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los transportistas efectivos operadores del medio de transporte, agentes de carga internacional, Dirección de Despacho y Dirección de Control de Zona Primaria o sus delegados.
- 3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 671 de la Comunidad Andina sobre la "Armonización de los Regímenes Aduaneros", vigente desde el 1 de Junio del 2010.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al Arribo Forzoso de un medio de Transporte:

5.1.1 Arribo Forzoso: se considera cuando un medio de transporte por razones climáticas, fuerza mayor o caso forzoso debidamente comprobado por la Autoridad



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2-3-001
Versión: 1
Fecha: Abr/2011
Página 5 de 12

Competente, obligue a arribar a un punto del territorio aduanero no previsto en su ruta original.

5.1.2 Autoridad Competente: Son todas aquellas autoridades u organismos designados como tal en cada Estado.

5.1.3 Buzón de Zona Primaria del Distrito: es una cuenta de correo, en la cual el transportista efectivo operador o agente de carga internacional desde su correo electrónico, debe remitir la información necesaria sobre el arribo forzoso de un medio de transporte.

5.2 Previo al arribo del medio de transporte, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional, debe comunicar el particular a las autoridades competentes (Autoridad Naval, Aérea o Terrestre, según corresponda) para su autorización y recepción del medio en la zona primaria del distrito de ingreso.

5.3 Autorizado el arribo forzoso, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional, debe informar la operación a realizar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través del Buzón de Zona Primaria del Distrito de arribo forzoso, con el asunto de correo: Arribo Forzoso; cabe señalar que no se requiere de un acto administrativo de arribo forzoso emitido por la Administración Aduanera.

5.4 Una vez efectuado el arribo forzoso del medio de transporte al territorio aduanero, el delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede autorizar la realización de las operaciones aduaneras pertinentes, cuando corresponda a:

- a) Presentar las declaraciones aduaneras respectivas;
- b) Efectuar el traslado de las mercancías a otro punto del territorio aduanero; o,
- c) Continuar con el trayecto planificado inicialmente en el mismo medio de transporte una vez superado el incidente.

5.5 El transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe indicar la **operación aduanera a la cual se someterán las mercancías**, haciendo referencia a uno de los literales descritos en el numeral 5.4 del presente documento, a través del Buzón de Zona Primaria del Distrito correspondiente, con el asunto de correo: Arribo Forzoso detalle de tratamiento de mercancías.

5.6 Es posible que la carga de un medio de transporte arribado forzosamente pueda contener combinaciones de cualquiera de los literales descritos en el numeral 5.4, sin embargo, se debe cumplir el procedimiento establecido para cada uno de ellos.

5.7 Cuando se trate de los literales a) y b) del numeral 5.4, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe cumplir con todas las formalidades aduaneras correspondientes a la presentación de la declaración o la operación de traslado de las mercancías a otro punto dentro del territorio aduanero. En el caso



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-2.3-401
Versión: 1
Fecha: Abr/2013
Página 4 de 12

del literal c) como requisito adicional, deberá indicar la intención de efectuar o no la descarga total o parcial de las mercancías.

5.8 En los casos en que las mercancías arribadas forzosamente se sometan a la presentación de la declaración aduanera o realice la operación de traslado, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe cumplir con lo establecido en los manuales específicos respectivos.

5.9 En los casos de los literales a y b, el transportista efectivo operador del medio de transporte o agente de carga internacional, debe transmitir inmediatamente el manifiesto de importación, si éste no hubiese sido transmitido hasta el momento del arribo forzoso.

5.10 En el caso de requerir la descarga parcial o total de la mercancía para la reparación del medio de transporte, el transportista efectivo operador o agente de carga internacional debe presentar en Zona Primaria del distrito correspondiente, la *"Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzosamente"* (Anexo 1), dichas mercancías quedan bajo control aduanero mientras dure la reparación del medio de transporte. Superado el incidente, las mercancías deben ser cargadas al medio de transporte que arribó forzosamente, con el fin de que éstas continúen su trayecto inicial, dicha operación se sujetará a la potestad aduanera pertinente.

5.11 Sólo para los casos que se enmarquen en el literal c, no se debe registrar el Informe de Llegada del medio de transporte en el distrito que arribó forzosamente.



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

Código
SENAE-MEE-3.3-001
Versión 1
Fecha: Ato/2013
Página 7 de 12

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Arribo Forzoso "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" para la presentación de las declaraciones aduaneras o para efectuar el traslado de las mercancías a otro punto del territorio aduanero

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Comunica el Arribo Forzoso	Problemas sanitarios, razones climáticas, fuerza mayor o caso fortuito no previsto en su ruta original.	Comunica a través del Buque de Zona Primaria del Distrito correspondiente, la información preliminar relacionada con el arribo forzoso detallando: medio de transporte, MRN (en caso de disponible), fecha y hora estimada de llegada.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Cerrojo electrónico enviado al SENAE con información de arribo forzoso preliminar.
2.	Informa sobre el tratamiento de las mercancías arribadas	Cerrojo electrónico enviado al SENAE con información de arribo forzoso preliminar. Información definitiva relacionada con el arribo forzoso.	Comunica a través del Buque de Zona Primaria, las mercancías que presentarán declaraciones aduaneras o las que realizarán la operación de traslado.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Cerrojo electrónico enviado al SENAE con información definitiva.
3.	Tramite el Manifiesto de Importación	Cerrojo electrónico enviado al SENAE con información definitiva.	Procede a tramitar el manifiesto de importación o de ser el caso malta las correcciones pertinentes.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Manifiesto de Importación generado en el sistema informático del SENAE.
4.	Registra el Informe de Llegada	Manifiesto de Importación generado en el sistema informático del SENAE.	Registra en el sistema informático del SENAE en la opción "Registro de Informe de Llegada" la fecha y hora de llegada del medio de transporte, adicionalmente debe indicar que el medio arribó forzosamente. Para conocer detalladamente este registro remítase al <i>Manual Específico para la Respuesta del Medio de Transporte</i> .	Depósito Temporal o Servidor aduanero según corresponda.	Registro de Informe de Llegada generado en el sistema informático del SENAE.
5.	Cumple con formalidades aduaneras (declaraciones aduaneras traslado)	Registro de Informe de Llegada generado en el sistema aduanero del SENAE.	Procede a tramitar las declaraciones aduaneras o malta las gestiones correspondientes para el traslado de las mercancías, de acuerdo a los procedimientos de los manuales correspondientes.	Importador o Agente de Aduana. Transportista efectivo Operador o Agente de Carga internacional.	Livante de mercancías.



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Código:
SENAE-MEE-3-1-001
Versión 1
Fecha: Ato/2013
Página 8 de 12

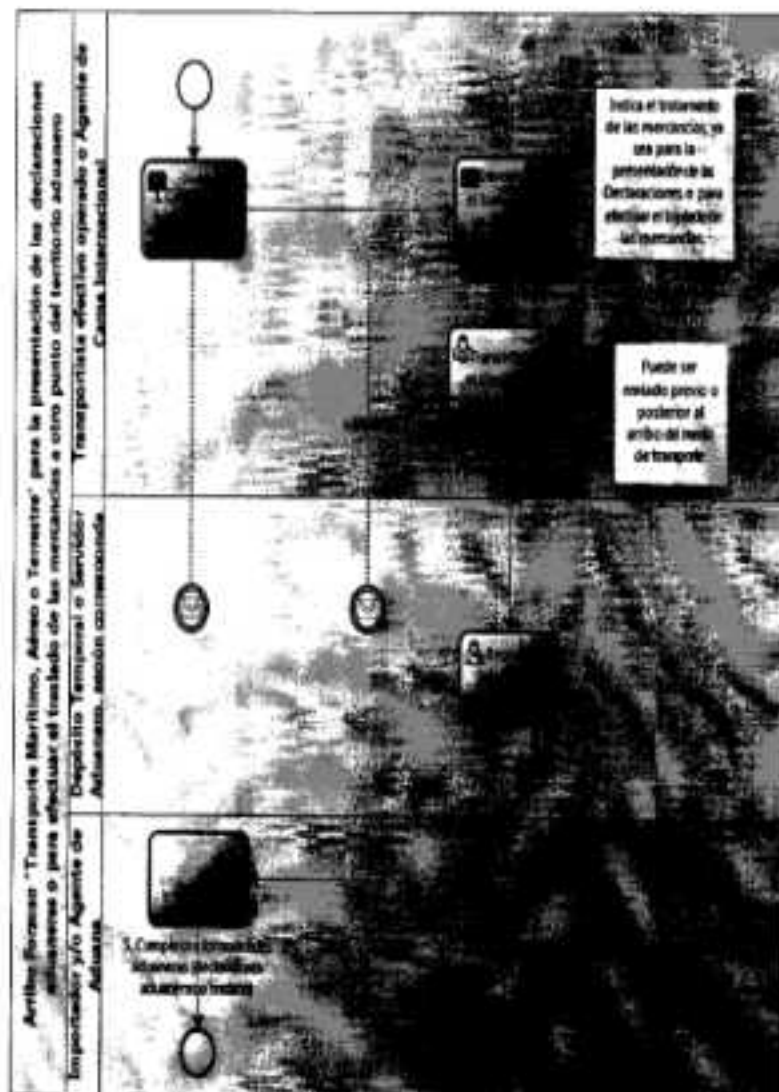
6.2 Arribo Forzoso "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" una vez superado el incidente, el medio de transporte continúa su trayecto original

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Comunica el Arribo Forzoso	Problemas suscitados: razones climáticas, fuerza mayor o caso fortuito no previsto en su ruta original.	Comunica a través del Buzón de Zona Primaria del Distrito correspondiente, la información preliminar relacionada con el arribo forzoso detallando: medio de transporte, MRN (en caso de disponer), fecha y hora estimada de llegada.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Corteo electrónico enviado al SENAE con información de arribo forzoso preliminar.
2.	Intención de descarga mercancías	Corteo electrónico enviado al SENAE con información de arribo forzoso preliminar. Medio de transporte recibido por las autoridades competentes.	Informa a las mercancías arribadas forzadamente serán descargadas (total o parcial) o no serán descargadas.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Descarga alternativa o negativa.
2.1	Informa intención de no efectuar la Descarga de las mercancías	Descarga negativa.	Procede a informar a través del buzón de Zona Primaria que las mercancías no serán descargadas. Para a la actividad 4.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Corteo electrónico enviado al SENAE con descarga negativa.
2.2	Realiza y entrega la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de mercancías	Descarga alternativa.	Procede a llenar la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzadamente (Anexo 1) y la entrega en Zona Primaria.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Constancia de recepción de la Solicitud presentada a Zona Primaria.
3.	Autoriza descarga	Constancia de recepción de la Solicitud presentada a Zona Primaria.	Llena y firma la sección correspondiente de la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzadamente.	SENAE (Zona Primaria)	Solicitud de Descarga Autorizada.
4.	Realiza el control Aduanero	Descarga alternativa o negativa.	Ejecuta el control sobre las mercancías y el medio de transporte.	SENAE (Zona Primaria)	Mercancías y medio de transporte bajo control aduanero.
5.	Continúa trayecto original	Mercancías y medio de transporte bajo control aduanero.	Superado el incidente, el medio de transporte continúa su trayecto original.	Transportista efectivo operador o agente de carga internacional.	Mercancías nacionalizadas en caso de arribo o en el exterior.



7. FLUJOGRAMA

7.1 Arribo Porzoso "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" para la presentación de las Declaraciones Aduaneras o para efectuar el traslado de las mercancías a otro punto del territorio aduanero





Codign
 1156AF-MLE-2-3-001
 Version 1
 Fecha: Ago/2013
 Pagina 10 de 12

7.2. Artículo Foroso "Transporte Marítimo, Aéreo o Terrestre" una vez superado el incidente, el medio de transporte continúa su trayecto original





8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Control de Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

# (i)	Nombre Indicador (ii)	Parámetros de medición (iii)	Resultado deseable (iv)	La herramienta de captura de información (v)	Periodicidad (vi)
1	Tiempo de autorización de la Solicitud de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzosamente	Tiempo transcurrido entre la autorización y recepción de la Solicitud de Autorización de Descarga Temporal de Mercancías arribadas forzosamente.	≤ 1 día	Base de datos de Excel	Mensual



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ARRIBO
FORZOSO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

Código:
SENAR-MEE-2-1-001
Versión: 1
Fecha: Abr/2013
Página 12 de 12

9. ANEXO

9.1 Anexo 1.- Solicitud de autorización de descarga temporal de mercancías arribadas forzosamente

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA TEMPORAL DE MERCANCÍAS ARRIBADAS FORZOSAMENTE

NOMBRE DE

LA EMPRESA

Ciudad: _____

Señor: _____ (Profesión)

_____ (Código y Apellido)

Dirección: Despacho o Dirección de Control de Zona Fronteriza o no delimitada

Servicio: Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad: _____

Yo, _____ (Nombre y Apellido), _____ (Cargo que desempeño en la empresa o en relación a ella) de la empresa / quien actúa por la empresa, _____ (Puesto Social ubicado en la ciudad de _____) _____ (Estructura Organizacional con número de RUC: No. XXXXXXXXXXXX), manifiesto y responsabilmente informo al Sr/a Aduanero la **DESCARGA** (plena o parcial) Y/O **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LAS MERCANCÍAS DETALLADAS** BAJO QUE EL **INCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE** SEA SUPERADO de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento al Título de la Tarifa de Aranceles para el Comercio de Bienes y del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBADO FORZOSAMENTE					
MATRÍCULA					
NÚMERO DE VIAJE/VUELO					
FECHA DE LLEGADA					
PRÓXIMO DESTINO					
UNIDAD DE CARGA	TAMAÑO Y TIPO	SELLOS	CANT. BULTOS	PESO	DETALLE DE MERCANCÍAS

Acorreamiento.

_____ (Nombre y Apellido)

_____ (Cargo que desempeño en la empresa o en relación a ella)

Autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador N° DZPG-PV.301 (Caricula calificada de los datos suministrados al Sr/a Aduanero)

Se autoriza la descarga de las mercancías de la información, las mismas están almacenadas en (lugar de almacenamiento) y quedará bajo control aduanero mientras el incidente no supere.

Una vez superado el incidente, bajo control aduanero las mercancías podrán ser embarcadas al medio de transporte que arribó forzosamente para que continúe con el servicio planificado.

Fecha recepción telefónica: _____ (DD/MM/AAAA)

Fecha autorización: _____ (DD/MM/AAAA)

Revisado por: _____

Nombre Aduanero: _____

Firma y sello

Notificación y cumplimiento: Conceder el primer Acto Administrativo: Director de Zona Fronteriza de Origen y Destino, Depósito Temporal y teleseñal: Notificar y cumplir.